

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 2629 DE 13-03-2025

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, Ley 1437 de 2011, Ley 1843 de 2017, Decreto 1079 de 2015, Decreto 2409 de 2018, Resolución 718 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”*

SEGUNDO: Que *“[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹*

TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte².

Que la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

RESOLUCIÓN No 2629

DE 13-03-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto).

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de vigilancia y control sobre los organismos de tránsito⁹. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002¹⁰, de acuerdo con el cual: "[I]as Autoridades, **los organismos de tránsito**, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte"¹¹. (Subrayado y Negrilla fuera de texto original).

En ese sentido Ostenta la competencia para la verificación del cumplimiento de los criterios técnicos de los sistemas o equipos automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones de tránsito (en adelante SAST), en virtud de lo consagrado en el artículo 3º de la Ley 1843 de 2017 en el que se dispone: "[I]a Superintendencia de Puertos y Transporte tendrá como función: Adelantar, de oficio o a petición de parte, acciones tendientes a verificar el cumplimiento de los criterios técnicos definidos por el Ministerio de Transporte y la Agencia de Seguridad Vial (...)".

De igual forma, se tiene que en el evento en que la Supertransporte encuentre incumplimientos por parte de la autoridad de tránsito en los mencionados criterios técnicos podrá "(...) **iniciar investigación correspondiente la cual podrá concluir con la suspensión de las ayudas tecnológicas** hasta tanto

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

¹⁰ "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

¹¹ Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015, en el que se establece que "[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 14, parágrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación".

RESOLUCIÓN No 2629

DE 13-03-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

cumplan los criterios técnicos definidos¹²". (Subrayado fuera de texto original).

En ese sentido y por estar frente al ejercicio de funciones relativas al uso de SAST por parte de los organismos de tránsito, el Estado está llamado a (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas a cargo de tales organismos.

QUINTO: Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

SEXTO: Que en lo que respecta al ejercicio de las funciones asignadas a las entidades territoriales, se tiene que estas gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y deben sujetarse a los límites impuestos por la constitución y la ley, además ejercerán sus competencias conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley¹³.

En ese sentido, es deber de todas las autoridades de tránsito, entre ellas los organismos de tránsito¹⁴, actuar de manera coordinada en el cumplimiento de la ley¹⁵. Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 6° de la Ley 769 de 2002¹⁶ *"(...) [l]os Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código"*.

De otro lado, en virtud de lo expuesto en el artículo 4° de la Ley 1843 de 2017¹⁷, son las autoridades de tránsito las competentes de expedir y recaudar los órdenes de comparendos en su jurisdicción, entre ellas aquellas que tienen origen en la detección de presuntas infracciones al tránsito a través de SAST.

¹² Cfr. Ley 1843 de 2017, artículo 3

¹³ Consejo de Estado. Sentencia 6345 de 2001. Radicación 11001-03-24-000-2000-6345-01(6345). ocho (8) de noviembre de dos mil uno (2001). Consejero ponente. Camilo Arciniegas Andrade.

¹⁴ Artículo 3° de la Ley 769 de 2002: *"Autoridades de tránsito. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:*

El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo.

Los Agentes de Tránsito y Transporte".

¹⁵ Cfr. Circular Externa No. 15 de 2017 de la Procuraduría General de la Nación.

¹⁶ *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*.

¹⁷ Capítulo II. Procedimiento para expedir órdenes de comparendos apoyados en sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos. Artículo 4o. Competencia para expedir órdenes de comparendos. *"Solo las autoridades de tránsito a que hace referencia el código nacional de tránsito son las competentes para expedir y recaudar órdenes de comparendos por infracciones de tránsito ocurridas en su jurisdicción"*.

RESOLUCIÓN No 2629

DE 13-03-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Adicionalmente, les corresponde a las autoridades de tránsito velar por la seguridad de las cosas y las personas en la vía pública y en las vías privadas abiertas al público, y cuentan con funciones de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones se encuentran orientadas a la prevención y la asistencia humana y técnica a los usuarios de las vías¹⁸.

Lo anterior cobra especial relevancia, en la medida que, respecto al tránsito y al transporte en Colombia, el control de la actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹⁹, con la colaboración y participación de todas las personas²⁰. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad²¹. Y, particularmente en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte *"velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector"*²².

Esas finalidades impuestas sobre las actuaciones de la Superintendencia de Transporte tienden a la satisfacción del interés público²³. Lo anterior es así: (i) en la medida que el servicio de transporte tiene carácter de "servicio público esencial"²⁴, (ii) por los derechos fundamentales involucrados en la actividad transportadora, incluyendo la vida e integridad de los pasajeros²⁵, y (iii) por la incidencia que tiene el transporte en la competitividad del país²⁶.

Teniendo en cuenta lo señalado, se han impuesto requisitos y controles sobre los vehículos²⁷, conductores²⁸ y otros sujetos que intervienen en la actividad²⁹, que tienden a mitigar los factores de riesgo en esa actividad³⁰.

¹⁸ Cfr. Artículo 7º de la Ley 769 de 2002. *"Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías"*.

¹⁹ Cfr. Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

²⁰ Cfr. Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4.

²¹ Cfr. Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

²² Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

²³ Cfr. H. Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil trece (2013).- Rad. No. 11001-03-06-000-2013-00392-00 Número interno: 2159.

²⁴ Cfr. Ley 336 de 1996 art 5 y 56.

²⁵ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencias C-834 de 2001; C-533 de 2002; C-926 de 2007; C-089 de 2011.

²⁶ Documento Conpes 3489 de 2007. También Ministerio de Transporte, Boletín de Coyuntura. *"El desempeño logístico es un factor fundamental para competir en los mercados nacionales e internacionales, pues comprende un conjunto de variables que permiten optimizar los tiempos y costos de movilizar productos desde la fase de suministro hasta el consumidor final: infraestructura de transporte y **calidad de los servicios de transporte de carga**, y eficacia en los procesos de aduanas y puertos"*. Cfr. Informe Nacional de Competitividad 2016-2017. **"El servicio de transporte de carga por carretera es un factor determinante para la competitividad del país, no sólo por su incidencia dentro de los costos de las mercancías, sino por ser la principal alternativa para su movilización"**.

²⁷ V.gr. Reglamentos técnicos.

²⁸ V.gr. los requisitos para solicitar la licencia de conducción. Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011; Sentencia C089 de 2011.

²⁹ V.gr. en la ley 769 de 2002 se imponen deberes a los peatones y en general a los usuarios de las vías nacionales.

³⁰ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-089 de 2011. *"[...] Esta Corporación ha resaltado la **importancia de la regulación del transporte terrestre con el fin de asegurar el goce efectivo de la libertad de locomoción**, que tiene una relevancia cardinal, al constituir una condición necesaria para el goce efectivo de otros derechos fundamentales, de tal manera que **debe garantizarse su ejercicio en condiciones de seguridad**"*.

RESOLUCIÓN No 2629

DE 13-03-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

SÉPTIMO: Que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018, se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: "*[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello*". (Subrayado fuera del texto original).

OCTAVO: Que el 22 de marzo de 2018, el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial expidieron la Resolución 718 de 2018 por medio de la cual "*[s]e reglamentan los criterios técnicos para la instalación y operación de medios técnicos o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones*". Sin embargo, con posterioridad se identificó la necesidad de actualizar la competencia de la Agencia Nacional de Seguridad Vial y de fortalecer ciertos aspectos frente a las disposiciones de la Resolución 718 de 2018.

De conformidad con lo anterior, el día 20 de agosto de 2020 se expidió la Resolución No. 20203040011245 por medio de la cual "*[s]e establecen los criterios técnicos de seguridad vial para la instalación y operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones*" que rige a partir de su publicación y deroga la Resolución 718 de 2018.

En el artículo 22 de la Resolución No. 20203040011245 se señaló que "*[d]e conformidad con lo previsto en el párrafo transitorio del artículo 109 del Decreto Ley 2106 de 2019, las solicitudes de autorización en curso que se presenten con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución serán tramitadas por el Ministerio de Transporte, hasta su culminación, bajo la normativa vigente al momento de su radicación*".

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA**³¹ identificada con **NIT. 890.102.018-1** (en adelante **SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA** o la Investigada).

Frente a la identificación del sujeto objeto de investigación, es necesario precisar que de conformidad con la organización y estructura del Estado colombiano, las secretarías de despacho pertenecen al sector central de la administración, bien sea departamental, distrital y municipal, sin contar con personería jurídica, por lo que tendrán el mismo Número de Identificación Tributaria (en adelante N.I.T.) del departamento, distrito o municipio al que pertenezcan, como entidad territorial³², con excepción del fenómeno de la descentralización por servicios en los niveles departamental, distrital y municipal cuando se hubiere conformado la Entidad Pública de dicho nivel que desempeñe las funciones de organismo de tránsito en la respectiva jurisdicción.

³¹ Conforme al Decreto Acordal 0801 de 2020, por el cual se adopta la estructura orgánica de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

³² Cfr. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=86232>.

RESOLUCIÓN No 2629

DE 13-03-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Así las cosas, en el caso concreto la identificación técnica de la persona jurídica a investigar es la siguiente: **DISTRITO DE BARRANQUILLA - SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA** con **NIT. 890.102.018-1** sin embargo, cuando se haga alusión de ésta, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre se referirá a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA** o la Investigada, como se precisó en uno de los párrafos anteriores.

DÉCIMO: Conforme a lo coordinado con la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, se practicó visita de inspección y verificación de los puntos SAST el día 13 de junio de 2024, a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA** con el fin de determinar el cumplimiento de los criterios técnicos establecidos en la Ley 1843 de 2017, en la Resolución 718 de 2018 y Resolución 426 de 2018, advirtiendo del informe presentado por la Dirección de Promoción y Prevención a través de Memorando No. 20248600112433 del 18 de septiembre de 2024, allegado a esta Dirección el día 25 de noviembre de 2024, actuaciones que demuestran el presunto incumplimiento de los deberes legales del Organismo de Tránsito de Barranquilla, como se expondrá en adelante.

DÉCIMO PRIMERO: Durante la referida visita, la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre solicitó a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA**, la siguiente información:

(...)"

1. Relación de los dispositivos SAST autorizados³³ por la ANSV o Ministerio de Transporte, con sus coordenadas e indicando fecha de inicio de operación y si se encuentran activas.

Solo en el caso de contar con dispositivos SAST no autorizados y que se encuentren en operación, relacionar sus coordenadas e indicar fecha de inicio de operación, señalar bajo que figura jurídica se desarrolla su operación y si estas se encienden detectando actualmente infracciones al tránsito, indicar cuales.

2. Plano con la ubicación de los dispositivos SAST y de la señalización Informativa SI27 de detección electrónica.

3. Plan de seguridad vial vigente.

4. Estudio de velocidad en la zona de Foto detección para que estén operando, el cual debe contener:

- Certificado de calibración del SAST.*
- Resolución de permiso de la ANI (Instalación del SAST) o del Ministerio de Transporte.*

³³ Información básica del equipo.

RESOLUCIÓN No 2629

DE 13-03-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

- Relacionar las infracciones que fueron aprobadas para fiscalizar, al igual que adjuntar el correspondiente acto administrativo." (Sic)

Otorgándole el término de **un (1) día** contado a partir del día de la visita³⁴ para presentar la información requerida, el cual culminó el día el día 14 de junio de 2024.

Así las cosas, al vencimiento del término otorgado, es decir, al 14 de junio de 2024, una vez consultadas las bases de gestión documental de la entidad se evidenció que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA**, dio respuesta a la solicitud de información el día 14 de junio de 2024³⁵.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada en el ordinal décimo de este acápite considerativo, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar que, (12.1) la **SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA** presuntamente instaló y puso en operación en su jurisdicción SAST, que no cumplen con los criterios técnicos definidos en la normativa, con la cual se autorizó a este organismo de tránsito para el uso de estos dispositivos, y (12.2) la **SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA** impuso comparendos con equipos que presuntamente no cumplen los requisitos técnicos aprobados y autorizados para la instalación y operación de SAST, incurriendo con ello, en acto arbitrario con ocasión de sus funciones.

12.1 Los SAST de competencia de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA** presuntamente no cumplen con los requisitos de instalación y operación consagrados en la normatividad vigente.

En este aparte se presentará el material probatorio que permite demostrar que los SAST competencia de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA** presuntamente no cumplen con las condiciones técnicas establecidas en la normatividad vigente para su operación, haciendo referencia a: (i) la autorización a las Autoridades y Organismos de Tránsito para operar SAST, (ii) la señalización que deben cumplir los SAST, (iii) Informe de análisis de la visita y (iv) la verificación de los SAST autorizados por la autoridad competente

(i) Respecto de la autorización a las Autoridades y Organismos de Tránsito para operar SAST

- *Autorización con posterioridad al 14 de julio de 2017*

De acuerdo con lo establecido en la Ley 1843 del 14 de julio de 2017³⁶ corresponde a las autoridades locales de tránsito expedir y recaudar órdenes de comparendo con ocasión a las infracciones de tránsito que ocurran en su jurisdicción³⁷, para tal fin pueden apoyarse en ayudas tecnológicas como cámaras de video, equipos electrónicos de lectura y otros (SAST), que permitan

³⁴ La cual se efectuó los días 12 y 13 de junio de 2024.

³⁵ A través del Radicado No. 20245341198542 del radicado 14/06/2024.

³⁶ "Por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones

³⁷ Ley 1843 de 2017, artículo 4.

RESOLUCIÓN No 2629

DE 13-03-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

la identificación precisa del vehículo y del conductor³⁸.

Para hacer uso de tales ayudas tecnológicas, las autoridades locales de tránsito deben contar con la autorización emitida por la Agencia Nacional de Seguridad Vial (en adelante ANSV). No obstante, se estableció en el artículo 2^o³⁹ de la Ley 1843 de 2017, modificado por el artículo 109 del Decreto Ley 2106 de 2019⁴⁰, que para que dicha entidad emitiera la autorización correspondiente, se tendría un periodo de transición de ciento ochenta (180) días de plazo contado a partir de la entrada en vigencia del citado decreto, dejando claro que las solicitudes de autorización que se presentaran dentro de dicho periodo de transición, serían tramitadas por el Ministerio de Transporte⁴¹, por lo que esta última entidad, es la encargada de autorizar los SAST en el periodo comprendido entre el 22 de marzo de 2018 y el 22 de mayo de 2020⁴².

Bajo este entendido, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 718 de 2018⁴³, en la que, entre otras cosas, en el parágrafo primero del artículo 7 se dispuso que los SAST que se encontraban en funcionamiento tenían un término de ciento (180) días contados a partir de la publicación de la mencionada resolución para obtener la autorización, so pena de no poder continuar con su operación.

Teniendo en cuenta que la fecha de publicación de la Resolución 718 de 2018 fue el 22 de marzo de 2018, los ciento (180) días con que contaban las autoridades de tránsito para obtener la autorización por parte del Ministerio de Transporte para instalar o continuar operando SAST en su jurisdicción, se cumplieron el 18 de diciembre de 2018⁴⁴, fecha a partir de la cual no puede existir en el país ningún SAST que no cuente con autorización expedida por la autoridad competente.

38 Parágrafo 2° del artículo 129 de la Ley 769 de 2002. *"Las ayudas tecnológicas como cámaras de vídeo y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo"*.

Artículo 1° de la Ley 769 de 2002. *"Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito"*

³⁹ Ley 1843 de 2017. Artículo 2°. Criterios para la instalación y puesta en operación. <Artículo modificado por el artículo 109 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> (...) "[l]os sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos que se pretendan instalar, deberán contar con autorización de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, la cual se otorgará de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial. PARÁGRAFO. Toda autorización otorgada en Colombia para la instalación de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito, tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

PARÁGRAFO transitorio. La autorización de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos por parte de la Agencia Nacional de Seguridad Vial entrará a operar en un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto ley (...)"

⁴⁰ *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

⁴¹ Ley 1843 de 2017. Artículo 2. Parágrafo Transitorio. *"Las solicitudes de autorización que se presenten durante el periodo de transición serán tramitadas por el Ministerio de Transporte, hasta su culminación, bajo la normativa vigente al momento de su radicación"*.

⁴² Decreto Ley 2106 de 2019. Artículo 158. Vigencias y Derogatorias. *"La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias"*. La publicación del referido Decreto Ley fue el 22 de noviembre de 2019.

⁴³ *"Por la cual se reglamentan los criterios técnicos para la instalación y operación de medios técnicos o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones"*.

⁴⁴ Ministerio de Transporte. Radicado MT No. 20191340116081 del 21/03/2019.

RESOLUCIÓN No 2629

DE 13-03-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

- Autorización con anterioridad al 14 de julio de 2017

Resulta pertinente en este punto, mencionar que, con anterioridad a la expedición de la Ley 1843 de 2017⁴⁵, y de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 129 de la Ley 769 de 2002, los organismos de tránsito podían hacer uso de ayudas tecnológicas para probar la comisión de una infracción de tránsito y en consecuencia imponer una orden de comparendo, sin que fuere necesario contar con autorización de autoridad alguna.

Que habiendo hecho la aclaración y precisión jurídica de los términos y autoridades que debían expedir las autorizaciones para la instalación y operación de los SAST en el país con anterioridad y posterioridad al 14 de julio de 2017, se tiene que, en el caso sub examine, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA** realizó las solicitudes SAST SOL000000233, SAST SOL000000235, SAST SOL000000225, SAST SOL000000227 y SAST SOL000000236 en el mes de diciembre del año 2018, para la instalación y puesta en marcha de equipos SAST, en consecuencia, la entidad competente para dar la aprobación de la implementación en su momento el **Ministerio de Transporte**.

(ii) Respecto de la señalización que deben cumplir los SAST

Los SAST que se pretendan instalar en el país deben cumplir con los requisitos técnicos⁴⁶ que establecieron el Ministerio de Transporte y la ANSV en la Resolución 718 de 2018 y sus anexos, entre ellos la señalización que advierta sobre su existencia.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 la precitada Resolución, los SAST deben contener para su diseño, instalación y operación la señalización según lo previsto en la Resolución 1885 del 17 de junio de 2015⁴⁷. Esto implica, entre otras cosas, que a los organismos de tránsito les corresponde instalar en las vías señales visibles informativas tipo SI27⁴⁸, mediante las cuales se informe que una determinada zona es vigilada por un SAST y se indique la distancia desde la señal hasta el inicio de la detección electrónica, tanto para señales

⁴⁵ En la medida que en la norma no se consagró que sus disposiciones aplicaban con anterioridad a su expedición –irretroactividad de la ley-, las mismas son de obligatorio cumplimiento desde el 14 de julio de 2017, fecha de su expedición.

⁴⁶ Artículo 13 de la Ley 1843 de 2017. Requisitos Técnicos. "La autoridad Nacional de Tránsito, se asegurará de que, para la instalación de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones, se cumpla entre otras condiciones, lo siguiente:

1. Que su implementación hace parte de las acciones contenidas en el Plan Nacional y Territorial de Seguridad Vial y en su construcción concurren los actores de tránsito que leyes y reglamentos hayan dispuesto.

2. Estar soportados en estudios y análisis realizados por la entidad idónea sobre accidentalidad y flujo vehicular y peatonal; geometría, ubicación, calibración y tipo de equipos; modalidad de operación y demás variables que determine el acto reglamentario del Ministerio.

3. Contar con un cuerpo de agentes de tránsito capacitado. Cuerpo que puede ser integrado por policías especializados y/o personal de planta, de conformidad con lo establecido en la Ley 1310 de 2009.

La adecuada señalización a implementar para informar a las personas de la existencia de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones".

⁴⁷ "Por la cual se adopta el Manual de Señalización Vial -Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorrutas de Colombia".

⁴⁸ Manual de Señalización Vial - Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia 2015. Adoptado mediante la Resolución No. 1885 de 2015. Página 298. "Esta señal se empleará para recordar a los usuarios de las vías disposiciones o recomendaciones de seguridad vial que deben tener en cuenta en su viaje y que no pueden darse a través de las otras señales del presente manual. El mensaje transmitido no debe tener más de dos líneas de texto. Su color de fondo será blanco con orla y letras de color negro".

RESOLUCIÓN No 2629

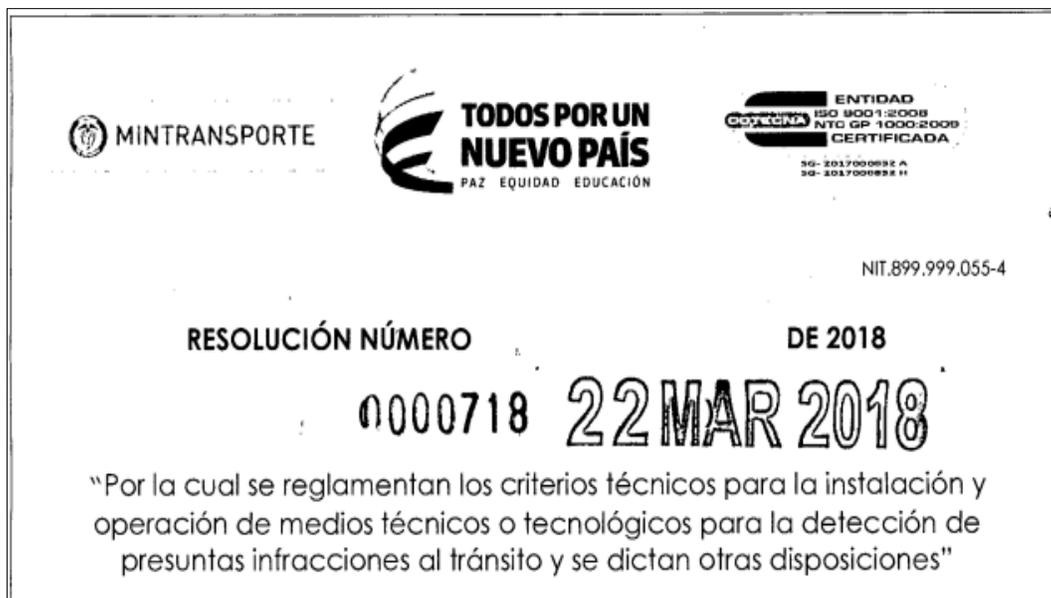
DE 13-03-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

informativas a nivel como las elevadas.

A continuación, se reproduce lo establecido en el referido artículo 10 de la Resolución 718 de 2018, lo cual debe ser de obligatoria observancia por parte de los organismos de tránsito que instalen y/u operen SAST en su jurisdicción. Veamos:

Imagen No. 1. Artículo 10 de la Resolución 718 de 2018



Artículo 10. Señalización. Los SAST deberán cumplir con la señalización que advierta sobre su existencia, en los siguientes términos:

Se deberá instalar en las vías, señales visibles informativas tipo SI-27, que informen que es una zona vigilada por SAST.



Las señales también podrán emitirse mediante paneles de mensaje variable, el cual siempre deberá mostrar en todo momento el aviso de detección electrónica.

1 Respecto a la señalización de los SAST fijos en vías nacionales y departamentales, se deberá cumplir como mínimo los siguientes requerimientos:

1.1 La señalización que advierta sobre SAST para detección fija de infracciones de velocidad, deberá ubicarse con una antelación de 500 metros de distancia del punto de ubicación del SAST. Para los puntos en los cuales se pretenda instalar, deberá tenerse en cuenta, que cuando la vía tenga varios accesos al punto de detección se deberá prever la señalización para cada uno de ellos.

1.2 Para otro tipo de infracción al tránsito, se deberá instalar la señal SI-27 con el texto "Detección Electrónica" o acompañar la señal

RESOLUCIÓN No 2629 **DE 13-03-2025**
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

reglamentaria de un tablero adosado en la parte inferior que indique "Detección Electrónica" de acuerdo con lo especificado para el efecto en el numeral 2.2.2 del Manual de Señalización Vial, adoptado mediante Resolución 1885 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

2 Respecto a la señalización que advierta sobre la existencia de los SAST fijos en las vías urbanas, se deberá cumplir como mínimo con los siguientes requerimientos:

2.1 La señalización que advierta sobre SAST para la detección de infracciones de velocidad deberá ubicarse a la distancia que técnicamente determine la autoridad de tránsito competente de acuerdo a la característica de dicha infraestructura vial. Deberá tenerse en cuenta, que cuando la vía tenga varios accesos al punto de detección se deberá prever la señalización para cada uno de ellos.

2.2 Para otro tipo de infracción al tránsito, se deberá instalar la señal SI-27 con el texto "Detección Electrónica" o acompañar la señal reglamentaria de un tablero adosado en la parte inferior que indique "Detección Electrónica" de acuerdo con lo especificado para el efecto en el numeral 2.2.2 del Manual de Señalización Vial, adoptado mediante Resolución 1885 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Para todo tipo de infracción en vías urbanas, la ubicación de las señales de advertencia deberá establecerse con base en los estudios técnicos elaborados por las autoridades de tránsito.

3 Respecto a la señalización que advierta sobre la existencia de controles en vía apoyados en dispositivos móviles y equipos de detección móvil, se deberán instalar en la vía señales visibles que informen que es una zona vigilada por cámaras o radar, localizadas al inicio de estas zonas.

Las zonas y la ubicación de las señales de advertencia en la vía deberán establecerse con base en los estudios técnicos elaborados por las autoridades de tránsito competentes, respetando las diferentes disposiciones establecidas por el Ministerio de Transporte y demás que apliquen.

4. Tratándose del control aéreo se deberá dar aviso mediante señales visibles en la vía.

Parágrafo. Para todo tipo de señalización deberán cumplirse las disposiciones técnicas señaladas en el Manual de Señalización Vial, adoptado mediante la Resolución 1885 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No 2629

DE 13-03-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

(iii) Informe de análisis de la visita realizada a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA.**

Tal como se expuso al inicio de este acápite, se realizó por parte de la Agencia Nacional de Seguridad Vial – ANSV- en coordinación con la Dirección de Promoción y Prevención de esta Entidad, visita de inspección los días 12 y 13 de junio de 2024 con la finalidad de verificar la presunta instalación indebida de sistemas o equipos automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones de tránsito (SAST), en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla.

A su vez, se requirió en la misma diligencia información documental a la Investigada, relacionada con la instalación y operación de sistemas o equipos automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones de tránsito (SAST) en su jurisdicción, otorgándole para tal efecto, el término de un (1) día; solicitud que fue atendida por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA**, mediante radicado Supertransporte No. 20245341198542 del radicado 14 de junio de 2024.

En este sentido, la Agencia Nacional de Seguridad Vial -ANSV- en la visita practicada, elaboró una (1) Acta de Verificación de la presunta indebida instalación de sistemas o equipos automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones de tránsito (SAST) en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), la cual remitió a esta Superintendencia de Transporte mediante radicado No. 20245341505072 del 15 de agosto de 2024, documentos que posteriormente fueron analizados por la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre y compilados en un informe⁴⁹ detallado en el cual se plasmaron los hallazgos derivados de la visita realizada, el cual se expone a continuación:

(...) "

i. Antecedentes.

La Dirección de Promoción y Prevención de la Superintendencia Delegada de Transporte Terrestre Automotor realizó visita de inspección específica realizada el día 13 de junio de 2024 a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA** identificada con **NIT. 800115102-1**, en el marco de la visita realizada por medio de la credencial con Radicado No. 20248600446711 del 23/05/2024, solicitando la siguiente información:

(...) "1. *Relación de los dispositivos SAST autorizados³ por la ANSV o Ministerio de Transporte, con sus coordenadas e indicando fecha de inicio de operación y si se encuentran activas.*

Solo en el caso de contar con dispositivos SAST no autorizados y que se encuentren en operación, relacionar sus coordenadas e indicar fecha de inicio de operación, señalar bajo que figura jurídica se desarrolla su operación y si estas se encienden detectando actualmente infracciones al tránsito, indicar cuales.

2. *Plano con la ubicación de los dispositivos SAST y de la señalización Informativa SI27 de detección electrónica.*

3. *Plan de seguridad vial vigente.*

4. *Estudio de velocidad en la zona de Foto detección para que estén operando, el cual debe contener:*

- *Certificado de calibración del SAST.*

⁴⁹ Este informe fue trasladado a la Dirección de Investigaciones de tránsito y Transporte Terrestre a través de Memorando No. 20248600112433 del 18 de septiembre de 2024, aclarado a través de Memorando No. 20258600002123 del 15 de enero de 2025, en el cual se corrigió la denominación del organismo de tránsito Investigado, así como el NIT, el cual quedó para los efectos de esta Investigación como: **SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA con NIT 890102018 – 1.**

RESOLUCIÓN No 2629 DE 13-03-2025
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

- Resolución de permiso de la ANI (Instalación del SAST) o del Ministerio de Transporte.
- Relacionar las infracciones que fueron aprobadas para fiscalizar, al igual que adjuntar el correspondiente acto administrativo." (Sic)

Otorgándose el término de un (1) día posterior a la visita y recepción de la credencial, la cual presenta acuse de recibo del día 13/06/2024 conforme con la firma presentada en el acta de la visita Anexo a este informe.

Frente al requerimiento presentado por esta Superintendencia, a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA** identificada con **NIT. 800115102-1** dio respuesta por medio del Radicado No. 20245341198542 del 14/06/2024, el cual será objeto de análisis en el presente informe.

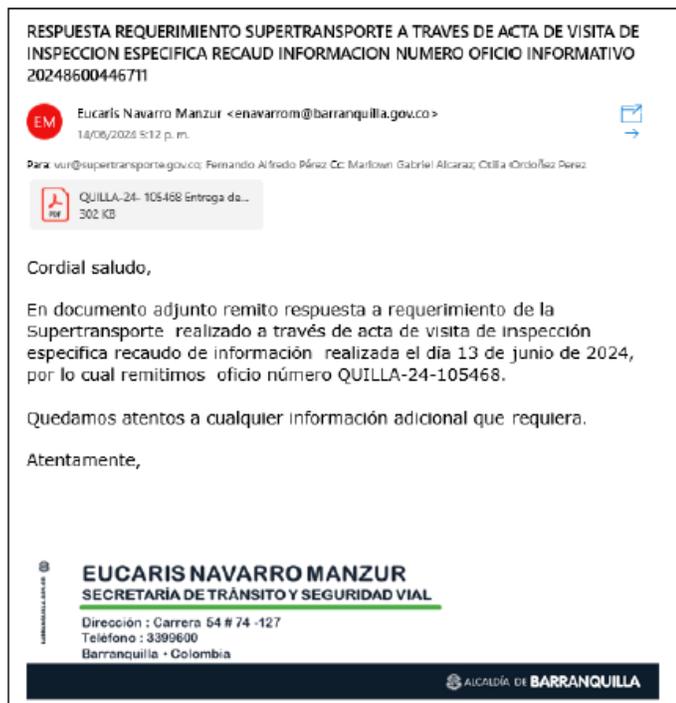
Por otra parte, la Agencia Nacional de Seguridad Vial remite a esta superintendencia mediante Radicado No. 20245341505072 del 15/08/2024, remitido por correo electrónico el día 16/07/2024, Informe de visita técnica practicada el día 13/06/2024 a los puntos SAST autorizados a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA** identificada con **NIT. 800115102-1**.

ii. Aspectos analizados.

2.1. Requerimiento de información al Organismo de Tránsito durante la visita practicada:

De acuerdo con lo solicitado durante la visita de inspección del 13/06/2024 a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA** identificada con **NIT. 800115102-1**, este mediante Radicado No. 20245341198542 del 14/06/2024 reportó lo siguiente:

(...)"



RESPUESTA REQUERIMIENTO SUPERTRANSPORTE A TRAVES DE ACTA DE VISITA DE INSPECCION ESPECIFICA RECAUD INFORMACION NUMERO OFICIO INFORMATIVO 20248600446711

EM Eucaris Navarro Manzur <enavarrom@barranquilla.gov.co>
14/06/2024 5:12 p. m.

Para: uun@supertransporte.gov.co; Fernando Alfredo Pérez Cc: Marlown Gabriel Alcaraz; Celia Ordoñez Peréz

 QUILLA-24- 105468 Entregado da...
302 KB

Cordial saludo,

En documento adjunto remito respuesta a requerimiento de la Supertransporte realizado a través de acta de visita de inspección específica recaudo de información realizada el día 13 de junio de 2024, por lo cual remitimos oficio número QUILLA-24-105468.

Quedamos atentos a cualquier información adicional que requiera.

Atentamente,

 **EUCARIS NAVARRO MANZUR**
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
Dirección : Carrera 54 # 74 -127
Teléfono : 3399600
Barranquilla - Colombia

 ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

"(Sic)

En consideración a lo anterior, esta Superintendencia procedió a validar en el módulo de instalación de cámaras de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, si la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA** identificada con **NIT. 800115102-1**, cuenta con SAST aprobados, encontrando lo siguiente:

RESOLUCIÓN No 2629 DE 13-03-2025
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Ampliar una columna aquí para agrupar por ella

Ver resoluciones emitidas por la Superintendencia de Transporte

Departamento	Municipio	Fecha sanción	Actividad de tránsito	Dirección	
Estado	Estado	Q	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Q	
ANTIOQUIA	BARRANQUILLA	08/02/24	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	CALLE 94 ENTRE CARRERA 57 Y 58	Observar punto de procedimiento
ANTIOQUIA	BARRANQUILLA	08/02/24	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	VIA 4 CON CALLE 73	Observar punto de procedimiento
ANTIOQUIA	BARRANQUILLA	08/02/24	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	DIAZVAL 18 ENTRE CARRERA 21 Y 26	Observar punto de procedimiento
ANTIOQUIA	BARRANQUILLA	21/10/23	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	CALLE 10 CON CARRERA 4	Observar punto de procedimiento
ANTIOQUIA	BARRANQUILLA	21/10/23	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	CARRERA 38 CON CALLE 108	Observar punto de procedimiento
ANTIOQUIA	BARRANQUILLA	21/10/23	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	CALLE 50 CON CARRERA 4	Observar punto de procedimiento
ANTIOQUIA	BARRANQUILLA	21/10/23	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	CALLE 50 CON CARRERA 14	Observar punto de procedimiento
ANTIOQUIA	BARRANQUILLA	21/10/23	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	CALLE 10 CON CARRERA 38	Observar punto de procedimiento
ANTIOQUIA	BARRANQUILLA	21/10/23	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	CALLE 40 CON CARRERA 27	Observar punto de procedimiento
ANTIOQUIA	BARRANQUILLA	21/10/23	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	CARRERA 30 CON CALLE 108	Observar punto de procedimiento
ANTIOQUIA	BARRANQUILLA	21/10/23	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	CARRERA 30 CON CALLE 66	Observar punto de procedimiento
ANTIOQUIA	BARRANQUILLA	21/10/23	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	CARRERA 27 ENTRE CALLE 6 Y 6C	Observar punto de procedimiento
ANTIOQUIA	BARRANQUILLA	21/10/23	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	CALLE 34 CON CARRERA 4	Observar punto de procedimiento
ANTIOQUIA	BARRANQUILLA	21/10/23	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	CALLE 9 CON CARRERA 56	Observar punto de procedimiento
ANTIOQUIA	BARRANQUILLA	21/10/23	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	CALLE 9 CON CARRERA 30	Observar punto de procedimiento
ANTIOQUIA	BARRANQUILLA	21/10/23	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	CALLE 9 CON CARRERA 4	Observar punto de procedimiento
ANTIOQUIA	BARRANQUILLA	17/11/23	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	CALLE 10 CON CARRERA 48	Observar punto de procedimiento
ANTIOQUIA	BARRANQUILLA	08/11/23	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	CALLE 8 CON CARRERA 36	Observar punto de procedimiento
ANTIOQUIA	BARRANQUILLA	17/10/23	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	Calle 40 con Carrera 27 sentido Sur-Norte	Observar punto de procedimiento
ANTIOQUIA	BARRANQUILLA	17/10/23	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	Calle 40 con Carrera 27 sentido Norte-Sur	Observar punto de procedimiento
ANTIOQUIA	BARRANQUILLA	15/10/23	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	Avenida Crumatale Calle 110 entre Carreras 5 y 12 sentido Norte-Sur	Observar punto de procedimiento
ANTIOQUIA	BARRANQUILLA	15/10/23	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	Avenida Crumatale Calle 110 entre Carreras 5 y 12 sentido Sur-Norte	Observar punto de procedimiento
ANTIOQUIA	BARRANQUILLA	15/10/23	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	CALLE 94 ENTRE CARRERA 57 Y 58	Observar punto de procedimiento
ANTIOQUIA	BARRANQUILLA	11/10/23	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	Calle 74 - 30/10	Observar punto de procedimiento
ANTIOQUIA	BARRANQUILLA	11/10/23	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	CARRERA 50 CON CALLE 21	Observar punto de procedimiento
ANTIOQUIA	BARRANQUILLA	08/10/23	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	VIA 11 CON CARRERA 8	Observar punto de procedimiento
ANTIOQUIA	BARRANQUILLA	08/10/23	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	Carrera 40 con Calle 100	Observar punto de procedimiento
ANTIOQUIA	BARRANQUILLA	14/09/23	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	Calle 30 con Carrera 48	Observar punto de procedimiento
ANTIOQUIA	BARRANQUILLA	14/09/23	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	CALLE 48 CON CARRERA 14	Observar punto de procedimiento
ANTIOQUIA	BARRANQUILLA	14/09/23	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	CALLE 30 CON CARRERA 8	Observar punto de procedimiento
ANTIOQUIA	BARRANQUILLA	14/09/23	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	Carrera 30 entre Calle 10 y 106	Observar punto de procedimiento
ANTIOQUIA	BARRANQUILLA	14/09/23	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	CARRERA 30 CON CALLE 7	Observar punto de procedimiento
ANTIOQUIA	BARRANQUILLA	14/09/23	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	CARRERA 38 CON CALLE 79	Observar punto de procedimiento

ANTIOQUIA	BARRANQUILLA	10/09/23	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	CALLE 50 CON CARRERA 36	Observar punto de procedimiento
ANTIOQUIA	BARRANQUILLA	10/09/23	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	CALLE 40 CON CARRERA 38	Observar punto de procedimiento
ANTIOQUIA	BARRANQUILLA	10/09/23	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	CALLE 40 CON CARRERA 11	Observar punto de procedimiento
ANTIOQUIA	BARRANQUILLA	20/09/23	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	INDIRECCION	Observar punto de procedimiento
ANTIOQUIA	BARRANQUILLA	20/10/23	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	Calle 20 y 21 entre Carreras 48	Observar punto de procedimiento
ANTIOQUIA	BARRANQUILLA	21/10/23	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	VIA 11 A - 21	Observar punto de procedimiento
ANTIOQUIA	BARRANQUILLA	21/10/23	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	Calle 94 - 37/27	Observar punto de procedimiento
ANTIOQUIA	BARRANQUILLA	21/10/23	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	Calle 94 - 39/41	Observar punto de procedimiento
ANTIOQUIA	BARRANQUILLA	21/10/23	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	Calle 40 con Carrera 27	Observar punto de procedimiento
ANTIOQUIA	BARRANQUILLA	24/10/23	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	Carrera 40 - Calle 100 sentido Sur	Observar punto de procedimiento
ANTIOQUIA	BARRANQUILLA	24/10/23	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	Carrera 30 - Calle 106	Observar punto de procedimiento
ANTIOQUIA	BARRANQUILLA	24/10/23	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	Calle 40 con Carrera 38	Observar punto de procedimiento
ANTIOQUIA	BARRANQUILLA	24/10/23	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	Calle 108 - 11 - 15	Observar punto de procedimiento
ANTIOQUIA	BARRANQUILLA	24/10/23	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	Carrera 50 y 51 - 10	Observar punto de procedimiento
ANTIOQUIA	BARRANQUILLA	19/10/23	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	Calle 108 - 10 - 470 Avenida 6	Observar punto de procedimiento
ANTIOQUIA	BARRANQUILLA	19/10/23	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	Calle 74 y 30/10	Observar punto de procedimiento
ANTIOQUIA	BARRANQUILLA	19/10/23	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	Carrera 38 y 39 - 16	Observar punto de procedimiento

Imagen 1. Consulta tomada del aplicativo de Cámaras de fotodetección autorizadas de la ANSV - 17/08/2024

Respecto a la información reportada por la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA** identificada con **NIT. 800115102-1**, frente al punto 1 requerido durante la visita, remite información de treinta y ocho (38) dispositivos SAST:

RESOLUCIÓN No 2629 DE 13-03-2025
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

(...) "

Punto 1. Relación de los dispositivos SAST autorizados por la ANSV o Ministerio de Transporte, con sus coordenadas e indicando la fecha de inicio de operación y si se encuentran activas.

Respuesta punto 1:

En la ciudad de Barranquilla se cuenta con 38 puntos SAST autorizados por el Ministerio de Transporte en los años 2018 y 2019, cuya autorización se encuentra vigente.

En la siguiente tabla 1, se relacionan los 38 puntos SAST mencionados anteriormente:

Tabla 1. Listado Solicitudes 38 puntos aprobados.



Código solicitud	Fecha aprobación	Latitud	Longitud	Estado (activo / inactivo).	Soporte Calibración
SOL000000203	18/12/2018	10,98087	-74,8004	Inactivo	NO
SOL000000204	18/12/2018	10,98943	-74,81432	activo	SI
SOL000000221	18/12/2018	10,94667	-74,78458	activo	SI
SOL000000222	19/12/2018	10,985675	-74,810864	Inactivo	NO
SOL000000223	18/12/2018	10,95849	-74,80349	Inactivo	NO
SOL000000224	18/12/2018	10,92959	-74,79918	activo	SI
SOL000000225	18/12/2018	11,0131	-74,83406	activo	SI
SOL000000226	18/12/2018	11,0032	-74,81055	activo	SI
SOL000000227	18/12/2018	11,00938	-74,81841	Inactivo	NO
SOL000000228	18/12/2018	10,9402005	-74,77858	activo	SI
SOL000000229	18/12/2018	10,94252	-74,7777	activo	SI
SOL000000230	24/12/2018	11,00788	-74,83351	activo	SI
SOL000000231	18/12/2018	11,01211	-74,7925	activo	SI
SOL000000232	27/12/2018	11,01113	-74,81144	activo	SI
SOL000000233	18/12/2018	10,96212	-74,79308	activo	SI
SOL000000235	18/12/2018	10,96134	-74,79337	activo	SI
SOL000000236	24/12/2018	10,97787	-74,83612	Inactivo	NO
SOL000000237	18/12/2018	10,97871	-74,83624	Inactivo	NO
SOL000000238	19/12/2018	10,96257	-74,83808	activo	SI
SOL000000239	18/12/2018	10,96272	-74,83793	activo	SI
SOL000000240	18/12/2018	10,9475	-74,81622	activo	SI
SOL000000241	27/12/2018	10,95749	-74,89345	activo	SI
SOL000000242	26/03/2019	10,943326	-74,830563	Inactivo	NO
SOL000000243	24/12/2018	11,01742	-74,83438	activo	SI
SOL000000244	18/12/2018	11,01575	-74,82514	activo	SI
SOL000000245	18/12/2018	10,97109	-74,823	Inactivo	NO
SOL000000247	24/12/2018	10,95356	-74,77608	activo	SI
SOL000000248	27/12/2018	11,01561	-74,82071	activo	SI
SOL000000249	30/01/2019	10,94276	-74,78356	activo	SI
SOL000000250	18/12/2018	10,97935	-74,82306	Inactivo	NO
SOL000000251	18/12/2018	10,95467	-74,79734	activo	NO-SAST DE VIDEO ANALITICA (No C29)
SOL000000252	18/12/2018	11,0074	-74,81254	activo	NO-SAST DE VIDEO ANALITICA (No C29)
SOL000000253	18/12/2018	10,98771	-74,78975	activo	NO-SAST DE VIDEO ANALITICA (No C29)
SOL000000254	18/12/2018	10,99322	-74,8034	activo	NO-SAST DE VIDEO ANALITICA (No C29)

ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN No 2629 DE 13-03-2025
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Código solicitud	Fecha aprobación	Latitud	Longitud	Estado (activo / inactivo)	Soporte Calibración
SOL0000000255	18/12/2018	10,98383	-74,7775	activo	NO-SAST DE VIDEO ANALITICA (No C29)
SOL0000000256	27/12/2018	10,96959	-74,78989	Inactivo	NO-SAST DE VIDEO ANALITICA (No C29)
SOL0000000257	18/12/2018	10,99261	-74,80666	activo	NO-SAST DE VIDEO ANALITICA (No C29)
SOL0000000258	24/12/2018	11,00457	-74,81435	activo	NO-SAST DE VIDEO ANALITICA (No C29)

En los anexos se encuentra el archivo titulado 1. SAST BAQ 2018_2019.xls con información adicional de cada uno de los puntos SAST autorizados.

De igual manera, se adelantó el proceso de la renovación de la aprobación de los puntos para nueva vigencia. La información se encuentra en la Tabla 2.

Tabla 2 Dispositivos SAST renovados.

Solicitud	Longitud	Latitud	Fiscalización	Estado	Número de concepto	Fecha concepto
SOL0000003028	-74.812085	11.008082	C02, C03, C14, C35, D02, C32	Aprobada	20233000052671	12-sep-23
SOL0000003030	-74.79734	10.95467	C.03, C14, C.35, D.02	Aprobada	20233000053241	13-sep-23
SOL0000003031	-74.814366	11.004601	C02, C03, C14, C.24, C35, D02, D.04	Aprobada	20233000052351	12-sep-23
SOL0000006341	-74,784576	10,946669	C.02, C14, C.35, C.29, D.02, C.32	Aprobada	20233000053391	13-sep-23
SOL0000006361	-74,783563	10,942752	C14, C.29, C.35, D.02	Aprobada	20233000053581	14-sep-23
SOL0000006381	-74.816219	10.947489	C.02, C14, C.24, C.29, C.35, D.02	Aprobada	20233000053371	13-sep-23
SOL0000006382	-74,810549	11,003194	C.02, C14, C.24, C.29, C.35, D.02	Aprobada	20233000053281	13-sep-23

Solicitud	Longitud	Latitud	Fiscalización	Estado	Número de concepto	Fecha concepto
SOL0000006383	-74,799141	10,929628	C02, C14, C.29, C.32, C35, D02, D.04	Aprobada	20233000052361	12-sep-23
SOL0000006421	-74.83438	11.01742	C14, C24, C29, C35, D02, D04, C32	Aprobada	20233000053341	13-sep-23
SOL0000003025	-74.81432	10.98943	C02, C14, C29, C35, D02	Aprobada	20233000058601	11-oct-23
SOL0000003024	11.007962	-74.833542	C14, C29, C35, D02, D04, C32	Aprobada	20233000056941	2-oct-23
SOL0000003022	10.962123	-74.793078	C14, C29, C35, D02, D04, C.32	Aprobada	20233000059281	13-oct-23
SOL0000003022	10.961337	-74.793367	C14, C29, C35, D02, D04, C.32	Aprobada	20233000059281	13-oct-23
SOL0000003021	10.962715	-74.837939	C14, C24, C29, C35, D02	Aprobada	20233000059261	13-oct-23
SOL0000003021	10.962574	-74.93808	C14, C24, C29, C35, D02	Aprobada	20233000059261	13-oct-23
SOL0000002995	10.95749	-74.89345	C14, C24, C29, C35, D02	Aprobada	20233000056941	2-oct-23
SOL0000002994	10.95356	-74.77608	C02, C14, C24, C29, C35, D02	Aprobada	20233000058431	10-oct-23
SOL0000002993	11.015515	-74.82077	C02, C03, C14, C24, C29, C35, D02	Aprobada	20233000058451	10-oct-23
SOL0000000246	10.992709	-74.806507	C03, C14, C24, C35, D02	Aprobada	20233000064951	16-nov-23
SOL0000000259	10.993265	-74.803406	C02, C03, C14, C24, C35, D02	Aprobada	20233000066121	21-nov-23
SOL0000000260	10.980883	-74.800441	C14, C24, C29, C35, D02	Aprobada	20233000062551	2-nov-23

RESOLUCIÓN No 2629 DE 13-03-2025
 "Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Solicitud	Longitud	Latitud	Fiscalización	Estado	Número de concepto	Fecha concepto
SOL000000261	10.958503	-74.803488	C02, C14, C24, C29, C35, D02, D04, C32	Aprobada	20233000065761	20-nov-23
SOL0000000501	11.01316	-74.833918	C14, C24, C29, C35, D02	Aprobada	20233000066191	21-nov-23
SOL0000002981	11.009106	-74.818356	C02, C14, C24, C29, C35, D02	Aprobada	20233000066261	21-nov-23
SOL0000002984	11.015761	-74.825178	C02, C14, C29, C35, D02	Aprobada	20233000066311	21-nov-23
SOL0000002986	10.987636	-74.789483	C02, C03, C14, C24, C35, D02	Aprobada	20233000066321	21-nov-23
SOL0000002987	10.940178	-74.778454	C02, C14, C24, C29, C35, D02	Aprobada	20233000065221	17-nov-23
SOL0000002987	10.942523	-74.77771	C02, C14, C24, C29, C35, D02	Aprobada	20233000065221	17-nov-23
SOL0000006601	10.985609	-74.810866	C02, C03, C14, C24, C35, D02	Aprobada	20233000066371	21-nov-23
SOL0000006621	10.943455	-74.82991	C02, C14, C24, C29, C35, D02	Aprobada	20233000066381	21-nov-23
SOL0000006641	10.979368	-74.823055	C02, C14, C24, C29, C35, D02	Aprobada	20233000066391	21-nov-23
SOL0000006642	10.983913	-74.777593	C02, C03, C14, C24, C35, D02	Aprobada	20233000066361	21-nov-23
SOL0000006643	10.96959	-74.789882	C02, C03, C14, C24, C35, D02, C32	Aprobada	20233000066331	21-nov-23
SOL0000007722	11.011149	-74.811503	C14, C24, C29, C35, D02	En decisión		
SOL0000007723	11.012087	-74.792584	C02, C14, C24, C29, C35, D02	En decisión		
Solicitud	Longitud	Latitud	Fiscalización	Estado	Número de concepto	Fecha concepto
SOL0000007724	10.971099	-74.823035	C02, C14, C24, C29, C35, D02	En decisión		

En relación a los puntos 2 y 4, la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VÍAL DE BARRANQUILLA** identificada con **NIT. 800115102-1**, remite lo siguiente:

(...) "

Punto 2. Plano con la ubicación de los dispositivos SAST y de la señalización Informativa SI27 de detección electrónica.

Punto 4. Estudio de velocidad en la zona de Foto detección para que estén operando, el cual debe contener:

- Certificado de calibración SAST.
- Resolución de permiso de la ANI (Instalación SAST) o del Ministerio de Transporte.
- Relacionar las infracciones que fueron aprobadas para fiscalizas, al igual que adjuntar el correspondiente acto administrativo.

Respuesta punto 2 y 4:

Para cada uno de los puntos SAST autorizados se entrega una carpeta identificada con el código de autorización otorgado que contiene:

- a) Plano.
- b) Certificado de Calibración SAST donde aplica.
- c) Documento que contiene autorización otorgada por el Ministerio de Transporte.

Respecto al estudio de velocidad solicitado, es preciso indicar que, en las fechas en las que se obtuvo la autorización de los 38 puntos SAST para esta entidad, no era exigible este estudio como requisito de aprobación por parte del Ministerio de Transporte.

Las infracciones aprobadas para fiscalizar se encuentran en el archivo 1. SAST BAQ 2018_2019.xls

La cual puede ser consultado en el siguiente enlace:

RESOLUCIÓN No 2629 DE 13-03-2025
 "Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"



<https://mbarranquillamy.>

sharepoint.com/:f:/g/personal/rfontalvo_barranquilla_gov_co/EpxZclxzVZHnSfuuRHs4GQBKUDmee4uzMcffbLE2fBcyA?e=K0fDUE

Es importante mencionar, que los puntos SAST autorizados al estar ubicados en vías a cargo del Distrito de Barranquilla no requieren ningún tipo de autorización de la ANI " (Sic)

En relación con el punto 3 requerido durante la visita, remite la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA** identificada con **NIT. 800115102-1**, el Decreto No. 0069 de 2024 "Por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Seguridad Vial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla 2024 - 2033:

(...) "

Punto 3. Plan de seguridad vial vigente.

Respuesta punto 3:

El Distrito de Barranquilla cuenta con el DECRETO No. 0069 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DISTRITAL DE SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA 2024 - 2033, publicado en la Gaceta No. 1071 del 01 de abril de 2024.

El decreto puede ser descargado del siguiente enlace:

<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-1071/?version=1>

Adicionalmente se habilitó un espacio web donde puede descargar la documentación disponible de esta política pública:

El cual puede acceder mediante el siguiente enlace web:

<https://www.barranquilla.gov.co/plan-distrital-de-seguridad-vial-2024-2033>

" (Sic)

Ahora, respecto al punto 4 requerido en la visita, previamente citado por la vigilada en el punto 2, y en relación con la operatividad de los SAST, la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA** identificada con **NIT. 800115102-1**, refiere información frente a treinta y ocho (38) SAST, de los cuales, cinco (5) SAST fueron objeto de verificación durante la visita practicada, reportando en relación a estos, la siguiente información:

Código solicitud	Fecha aprobación	Latitud	Longitud	Estado (activo / inactivo).	Soporte Calibración
SOL0000000225	18/12/2018	11,0131	-74,83406	activo	SI
SOL0000000227	18/12/2018	11,00938	-74,81841	inactivo	NO
SOL0000000233	18/12/2018	10,96212	-74,79308	activo	SI
SOL0000000235	18/12/2018	10,96134	-74,79337	activo	SI
SOL0000000236	24/12/2018	10,97787	-74,83612	inactivo	NO

RESOLUCIÓN No 2629 DE 13-03-2025
 "Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

- **SAST SOL0000000233** - Punto de referencia: Calle 45 #21-39

Certificado de calibración del SAST: Certificado No. 2023-08-C072

 	
ISO/IEC 17025:2017 18-LAC-030	
CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN Certificado No. 2023-08-C072	
<small>Page / Pág. 1 de 2</small>	
MAGNITUD: <small>Magnitude</small>	VELOCIDAD
INSTRUMENTO: <small>Instrument</small>	Cinemómetro Doppler
FABRICANTE: <small>Manufacturer</small>	SENSYS
MODELO: <small>Type</small>	RS 240
NUMERO DE SERIE: <small>Serial Number</small>	2BF1B5120000
IDENTIFICACION INTERNA: <small>Internal Identification</small>	No registra
CLIENTE: <small>Customer</small>	CONSTRUIAMOS Y SEÑALIZAMOS S.A
DIRECCIÓN DEL CLIENTE: <small>Customer address</small>	Calle 71 No. 65 - 215 / Barranquilla - Atlántico
LUGAR DE CALIBRACIÓN: <small>Calibration Place</small>	Autódromo XRP Motopark / km 8 Vía Cajicá- Zipaquirá
FECHA DE RECEPCIÓN: <small>Date of Reception</small>	2023-08-16
FECHA DE CALIBRACIÓN: <small>Date of Calibration</small>	2023-08-18
FECHA DE EMISIÓN: <small>Date of Issue</small>	2023-08-25

OBSERVACIONES: <small>Comments</small> La instalación y las mediciones de velocidad del cinemómetro se realizó siguiendo las recomendaciones del fabricante, en cuanto a posicionamiento del cinemómetro con respecto a la vía y a la distancia del vehículo para la toma de mediciones válidas.
EQUIPO CONFORME
Los errores de indicación del equipo se encuentran conforme al Error Máximo Permitido de ± 8 km/h establecido en la tabla No. 4 de la NTC 6489:2020 (Instrumentos para medición de velocidad de vehículos (cinemómetros). Especificaciones técnicas, metrologías y métodos de ensayo de operación". Esta declaración de conformidad se realiza con la regla de decisión basada en una zona de seguridad igual 1,5 de la incertidumbre expandida, y todos los errores se encuentran en la zona de aceptación con una probabilidad del 99,9% y con un nivel de riesgo de 0,1%.
<small>OT-P-22 V4</small> <small>FIN DEL CERTIFICADO</small>

Resolución de permiso de la ANI (Instalación del SAST) o del Ministerio de Transporte: Adjunta Radicado MT No. 20184230516401 del 18-12-2018, expedido por el Ministerio de Transporte.

  
Para contestar cite: Radicado MT No.: 20184230516401  18-12-2018
Bogotá D.C., 18-12-2018
Señores SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD FERNANDO ISAZA GUTIERREZ DE PIÑERES CARRERA 54 N° 74-127 SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL BARRANQUILLA
ASUNTO: Autorización SAST Solicitud Número 233

Relacionar las infracciones que fueron aprobadas para fiscalizar, al igual que adjuntar el correspondiente acto administrativo: relaciona como infracciones autorizadas para fiscalización: A.1, A.10, A.11, A.12, A.2, A.3, A.4, A.5, A.6, A.7, A.8, A.9, B.1, B.10, B.11, B.12, B.13, B.14, B.15, B.16, B.17, B.18, B.19, B.2, B.20, B.21, B.22, B.23, B.3, B.4, B.5, B.6, B.7, B.8, B.9, C.1, C.10, C.11, C.12, C.13, C.14, C.15, C.16, C.17, C.18, C.19, C.2, C.20, C.21, C.22, C.23, C.24, C.25, C.26, C.27, C.28, C.29, C.3, C.30, C.31, C.32, C.33, C.34, C.35, C.36, C.37, C.38, C.39, C.4, C.40, C.5, C.6, C.7, C.8, C.9, D.1, D.10, D.11, D.12, D.13, D.14, D.15, D.16, D.17, D.2, D.3, D.4, D.5, D.6, D.7, D.8, D.9, E.1, E.2,

RESOLUCIÓN No 2629 DE 13-03-2025
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

E.3, E.4, H.01, H.02, H.03, H.04, H.05, H.06, H.07, H.08, H.09, H.10, H.11, H.12, H.13, I.01 e infracción I.02.

SOL000000233	18/12/2018	10,96212	-74,79308	activo	SI	A.1, A.10, A.11, A.12, A.2, A.3, A.4, A.5, A.6, A.7, A.8, A.9, B.1, B.10, B.11, B.12, B.13, B.14, B.15, B.16, B.17, B.18, B.19, B.2, B.20, B.21, B.22, B.23, B.3, B.4, B.5, B.6, B.7, B.8, B.9, C.1, C.10, C.11, C.12, C.13, C.14, C.15, C.16, C.17, C.18, C.19, C.2, C.20, C.21, C.22, C.23, C.24, C.25, C.26, C.27, C.28, C.29, C.3, C.30, C.31, C.32, C.33, C.34, C.35, C.36, C.37, C.38, C.39, C.4, C.40, C.5, C.6, C.7, C.8, C.9, D.1, D.10, D.11, D.12, D.13, D.14, D.15, D.16, D.17, D.2, D.3, D.4, D.5, D.6, D.7, D.8, D.9, E.1, E.2, E.3, E.4, H.01, H.02, H.03, H.04, H.05, H.06, H.07, H.08, H.09, H.10, H.11, H.12, H.13, I.01, I.02
--------------	------------	----------	-----------	--------	----	--

Verificada en la página de la Agencia Nacional de Seguridad Vial <https://fotodeteccion.ansv.gov.co/ubicaciones-aprobadas.html>, se evidencia corresponde con la información suministrada:

SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL0000000233	Calle 45 # 21-39	A.1, A.10, A.11, A.12, A.2, A.3, A.4, A.5, A.6, A.7, A.8, A.9, B.1, B.10, B.11, B.12, B.13, B.14, B.15, B.16, B.17, B.18, B.19, B.2, B.20, B.21, B.22, B.23, B.3, B.4, B.5, B.6, B.7, B.8, B.9, C.1, C.10, C.11, C.12, C.13, C.14, C.15, C.16, C.17, C.18, C.19, C.2, C.20, C.21, C.22, C.23, C.24, C.25, C.26, C.27, C.28, C.29, C.3, C.30, C.31, C.32, C.33, C.34, C.35, C.36, C.37, C.38, C.39, C.4, C.40, C.5, C.6, C.7, C.8, C.9, D.1, D.10, D.11, D.12, D.13, D.14, D.15, D.16, D.17, D.2, D.3, D.4, D.5, D.6, D.7, D.8, D.9, E.1, E.2, E.3, E.4, H.01, H.02, H.03, H.04, H.05, H.06, H.07, H.08, H.09, H.10, H.11, H.12, H.13, I.01, I.02
---	---------------	------------------	--

- **SAST SOL0000000235** - Punto de referencia: Calle 45 # 21 - 18

Certificado de calibración del SAST: Certificado No. 2023-10-C063



ISO/IEC 17025:2017
18-LAC-030



LABORATORIO DE CALIBRACIÓN

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

Certificado No. 2023-10-C063
Página 1 de 2

MAGNITUD: <small>Magnitude</small>	VELOCIDAD
INSTRUMENTO: <small>Instrument</small>	Cinemómetro Doppler
FABRICANTE: <small>Manufacturer</small>	SENSYS
MODELO: <small>Type</small>	RS 240
NUMERO DE SERIE: <small>Serial Number</small>	D6ECBS120000
IDENTIFICACION INTERNA: <small>Internal Identification</small>	No registra
CLIENTE: <small>Customer</small>	CONSTRUIAMOS Y SEÑALIZAMOS S.A
DIRECCION DEL CLIENTE: <small>Customer address</small>	Calle 71 No. 65 - 215 / Barranquilla - Atlántico
LUGAR DE CALIBRACION: <small>Calibration Place</small>	Autódromo XRP Motoparc / km 2 Vía Cajicá- Zipaquirá
FECHA DE RECEPCION: <small>Date of Receipt</small>	2023-10-12
FECHA DE CALIBRACION: <small>Date of Calibration</small>	2023-10-12
FECHA DE EMISION: <small>Date of Issue</small>	2023-10-27

OBSERVACIONES:
Comments

La instalación y las mediciones de velocidad del cinemómetro se realizó siguiendo las recomendaciones del fabricante, en cuanto a posicionamiento del cinemómetro con respecto a la vía y a la distancia del vehículo para la toma de mediciones válidas.

EQUIPO CONFORME

Los errores de indicación del equipo se encuentran conforme al Error Máximo Permitido de ± 5 km/h establecido en la tabla No. 4 de la NTC 6499-2020 "Instrumentos para medición de velocidad de vehículos (cinemómetros). Especificaciones técnicas, metrologías y métodos de ensayo de operación". Esta declaración de conformidad se realiza con la regla de decisión basada en una zona de seguridad igual 1,5 de la incertidumbre expandida, y todos los errores se encuentran en la zona de aceptación con una probabilidad del 99,9% y con un nivel de riesgo de 0,1%.

Resolución de permiso de la ANI (Instalación del SAST) o del Ministerio de Transporte: Adjunta Radicado MT No. 20184230514651 del 17-12-2018, expedido por el Ministerio de Transporte.

RESOLUCIÓN No 2629 DE 13-03-2025
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

 GOBIERNO DE COLOMBIA	 MINTRANSPORTE	
Para contestar cite: Radicado MT No.: 20184230514651		
 17-12-2018		
Bogotá D.C., 17-12-2018		
Señores SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD FERNANDO ISAZA GUTIERREZ DE PIÑERES CARRERA 54 N° 74-127 SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL BARRANQUILLA		
ASUNTO: Autorización SAST Solicitud Número 235		

Relacionar las infracciones que fueron aprobadas para fiscalizar, al igual que adjuntar el correspondiente acto administrativo: relaciona como infracciones autorizadas para fiscalización: A.1, A.10, A.11, A.12, A.2, A.3, A.4, A.5, A.6, A.7, A.8, A.9, B.1, B.10, B.11, B.12, B.13, B.14, B.15, B.16, B.17, B.18, B.19, B.2, B.20, B.21, B.22, B.23, B.3, B.4, B.5, B.6, B.7, B.8, B.9, C.1, C.10, C.11, C.12, C.13, C.14, C.15, C.16, C.17, C.18, C.19, C.2, C.20, C.21, C.22, C.23, C.24, C.25, C.26, C.27, C.28, C.29, C.3, C.30, C.31, C.32, C.33, C.34, C.35, C.36, C.37, C.38, C.39, C.4, C.40, C.5, C.6, C.7, C.8, C.9, D.1, D.10, D.11, D.12, D.13, D.14, D.15, D.16, D.17, D.2, D.3, D.4, D.5, D.6, D.7, D.8, D.9, E.1, E.2, E.3, E.4, H.01, H.02, H.03, H.04, H.05, H.06, H.07, H.08, H.09, H.10, H.11, H.12, H.13, I.01 e infracción I.02.

SOL0000000235	18/12/2018	10,96134	-74,79337	activo	SI	A.1, A.10, A.11, A.12, A.2, A.3, A.4, A.5, A.6, A.7, A.8, A.9, B.1, B.10, B.11, B.12, B.13, B.14, B.15, B.16, B.17, B.18, B.19, B.2, B.20, B.21, B.22, B.23, B.3, B.4, B.5, B.6, B.7, B.8, B.9, C.1, C.10, C.11, C.12, C.13, C.14, C.15, C.16, C.17, C.18, C.19, C.2, C.20, C.21, C.22, C.23, C.24, C.25, C.26, C.27, C.28, C.29, C.3, C.30, C.31, C.32, C.33, C.34, C.35, C.36, C.37, C.38, C.39, C.4, C.40, C.5, C.6, C.7, C.8, C.9, D.1, D.10, D.11, D.12, D.13, D.14, D.15, D.16, D.17, D.2, D.3, D.4, D.5, D.6, D.7, D.8, D.9, E.1, E.2, E.3, E.4, H.01, H.02, H.03, H.04, H.05, H.06, H.07, H.08, H.09, H.10, H.11, H.12, H.13, I.01, I.02
---------------	------------	----------	-----------	--------	----	--

Verificada en la página de la Agencia Nacional de Seguridad Vial <https://fotodeteccion.ansv.gov.co/ubicaciones-aprobadas.html>, se evidencia corresponde con la información suministrada:

SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL0000000235	Calle 45 # 21 - 18	A.1, A.10, A.11, A.12, A.2, A.3, A.4, A.5, A.6, A.7, A.8, A.9, B.1, B.10, B.11, B.12, B.13, B.14, B.15, B.16, B.17, B.18, B.19, B.2, B.20, B.21, B.22, B.23, B.3, B.4, B.5, B.6, B.7, B.8, B.9, C.1, C.10, C.11, C.12, C.13, C.14, C.15, C.16, C.17, C.18, C.19, C.2, C.20, C.21, C.22, C.23, C.24, C.25, C.26, C.27, C.28, C.29, C.3, C.30, C.31, C.32, C.33, C.34, C.35, C.36, C.37, C.38, C.39, C.4, C.40, C.5, C.6, C.7, C.8, C.9, D.1, D.10, D.11, D.12, D.13, D.14, D.15, D.16, D.17, D.2, D.3, D.4, D.5, D.6, D.7, D.8, D.9, E.1, E.2, E.3, E.4, H.01, H.02, H.03, H.04, H.05, H.06, H.07, H.08, H.09, H.10, H.11, H.12, H.13, I.01, I.02
---	---------------	-----------------------	--

RESOLUCIÓN No 2629 DE 13-03-2025
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

- **SAST SOL0000000225** - Punto de referencia: Carrera 51B – Calle 102

Certificado de calibración del SAST: Certificado No. 2023-10-C071

	
ISO/IEC 17025:2017 18-LAC-030	LABORATORIO DE CALIBRACIÓN
	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
	Certificado No. 2023-10-C071 <small>Page / Pág. 1 de 2</small>
MAGNITUD: <small>Magnitude</small>	VELOCIDAD
INSTRUMENTO: <small>Instrument</small>	Cinómetro Doppler
FABRICANTE: <small>Manufacturer</small>	SENSYS
MODELO: <small>Type</small>	RS 240
NUMERO DE SERIE: <small>Serial Number</small>	SDSF90110000
IDENTIFICACION INTERNA: <small>Internal Identification</small>	No registra
CLIENTE: <small>Customer</small>	CONSTRUIMOS Y SEÑALIZAMOS S.A
DIRECCION DEL CLIENTE: <small>Customer Address</small>	Calle 71 No. 65 - 215 / Barranquilla - Atlántico
LUGAR DE CALIBRACION: <small>Calibration Place</small>	Autódromo XRP Motopark / km 2 Vía Cajicá- Zipaquirá
FECHA DE RECEPCION: <small>Date of Reception</small>	2023-10-12
FECHA DE CALIBRACION: <small>Date of Calibration</small>	2023-10-12
FECHA DE EMISION: <small>Date of Issue</small>	2023-10-27
OBSERVACIONES: <small>Comentarios</small>	
La instalación y las mediciones de velocidad del cinómetro se realizó siguiendo las recomendaciones del fabricante, en cuanto a posicionamiento del cinómetro con respecto a la vía y a la distancia del vehículo para la toma de mediciones válidas.	
¡EQUIPO CONFORME!	
Los errores de indicación del equipo se encuentran conforme al Error Máximo Permitido de ± 5 km/h establecido en la tabla No. 4 de la NTC 6489 2020 "Instrumentos para medición de velocidad de vehículos (cinómetros)". Especificaciones técnicas, metrológicas y métodos de ensayo de operación". Esta declaración de conformidad se realiza con la regla de decisión basada en una zona de seguridad igual 1,5 de la incertidumbre expandida, y todos los errores se encuentran en la zona de aceptación con una probabilidad del 99,9% y con un nivel de riesgo de 0,1%.	
OT-P-22 V4	FIN DEL CERTIFICADO

Resolución de permiso de la ANI (Instalación del SAST) o del Ministerio de Transporte: Adjunta Radicado MT No. 20184230514611 del 17-12-2018, expedido por el Ministerio de Transporte.

	GOBIERNO DE COLOMBIA		MINTRANSPORTE	
Para contestar cite: Radicado MT No.: 20184230514611  17-12-2018				
Bogotá D.C., 17-12-2018				
Señores SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD FERNANDO ISAZA GUTIERREZ DE PIÑERES CARRERA 54 N° 74-127 SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL BARRANQUILLA				
ASUNTO: Autorización SAST Solicitud Número 225				

Relacionar las infracciones que fueron aprobadas para fiscalizar, al igual que adjuntar el correspondiente acto administrativo: relaciona como infracciones autorizadas para fiscalización: A.1, A.10, A.11, A.12, A.2, A.3, A.4, A.5, A.6, A.7, A.8, A.9, B.1, B.10, B.11, B.12, B.13, B.14, B.15, B.16, B.17, B.18, B.19, B.2, B.20, B.21, B.22, B.23, B.3, B.4, B.5, B.6, B.7, B.8, B.9, C.1, C.10, C.11, C.12, C.13, C.14, C.15, C.16, C.17, C.18, C.19, C.2, C.20, C.21, C.22, C.23, C.24, C.25, C.26, C.27, C.28, C.29, C.3, C.30, C.31, C.32, C.33, C.34, C.35, C.36, C.37, C.38, C.39, C.4, C.40, C.5, C.6, C.7, C.8, C.9, D.1, D.10, D.11, D.12, D.13, D.14, D.15, D.16, D.17, D.2, D.3, D.4, D.5, D.6, D.7, D.8, D.9, E.1, E.2, E.3, E.4, H.01, H.02, H.03, H.04, H.05, H.06, H.07, H.08, H.09, H.10, H.11, H.12, H.13, I.01 e infracción I.02.

RESOLUCIÓN No 2629 DE 13-03-2025
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

SOL0000000225	18/12/2018	11,0131	-74,83406	activo	SI	A.1, A.10, A.11, A.12, A.2, A.3, A.4, A.5, A.6, A.7, A.8, A.9, B.1, B.10, B.11, B.12, B.13, B.14, B.15, B.16, B.17, B.18, B.19, B.2, B.20, B.21, B.22, B.23, B.3, B.4, B.5, B.6, B.7, B.8, B.9, C.1, C.10, C.11, C.12, C.13, C.14, C.15, C.16, C.17, C.18, C.19, C.2, C.20, C.21, C.22, C.23, C.24, C.25, C.26, C.27, C.28, C.29, C.3, C.30, C.31, C.32, C.33, C.34, C.35, C.36, C.37, C.38, C.39, C.4, C.40, C.5, C.6, C.7, C.8, C.9, D.1, D.10, D.11, D.12, D.13, D.14, D.15, D.16, D.17, D.2, D.3, D.4, D.5, D.6, D.7, D.8, D.9, E.1, E.2, E.3, E.4, H.01, H.02, H.03, H.04, H.05, H.06, H.07, H.08, H.09, H.10, H.11, H.12, H.13, I.01, I.02
---------------	------------	---------	-----------	--------	----	--

Verificada en la página de la Agencia Nacional de Seguridad Vial <https://fotodeteccion.ansv.gov.co/ubicaciones-aprobadas.html>, se evidencia corresponde con la información suministrada:

SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL0000000225	Carrera 51B - Calle 102	A.1, A.10, A.11, A.12, A.2, A.3, A.4, A.5, A.6, A.7, A.8, A.9, B.1, B.10, B.11, B.12, B.13, B.14, B.15, B.16, B.17, B.18, B.19, B.2, B.20, B.21, B.22, B.23, B.3, B.4, B.5, B.6, B.7, B.8, B.9, C.1, C.10, C.11, C.12, C.13, C.14, C.15, C.16, C.17, C.18, C.19, C.2, C.20, C.21, C.22, C.23, C.24, C.25, C.26, C.27, C.28, C.29, C.3, C.30, C.31, C.32, C.33, C.34, C.35, C.36, C.37, C.38, C.39, C.4, C.40, C.5, C.6, C.7, C.8, C.9, D.1, D.10, D.11, D.12, D.13, D.14, D.15, D.16, D.17, D.2, D.3, D.4, D.5, D.6, D.7, D.8, D.9, E.1, E.2, E.3, E.4, H.01, H.02, H.03, H.04, H.05, H.06, H.07, H.08, H.09, H.10, H.11, H.12, H.13, I.01, I.02
---	---------------	----------------------------	--

- **SAST SOL0000000227** - Punto de referencia: Carrera 53 entre calles 86 y 87

Certificado de calibración del SAST: Señala la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA** identificada con **NIT. 800115102-1**, que el referido SAST se encuentra inactivo.

No se aporta certificado de calibración del dispositivo SAST.

Resolución de permiso de la ANI (Instalación del SAST) o del Ministerio de Transporte: Adjunta Radicado MT No. 20184230516431 del 18-12-2018, expedido por el Ministerio de Transporte.

  
<p>Para contestar cite: Radicado MT No.: 20184230516431</p>  <p>18-12-2018</p>
<p>Bogotá D.C., 18-12-2018</p> <p>Señores SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD FERNANDO ISAZA GUTIERREZ DE PIÑERES CARRERA 54 N° 74-127 SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL BARRANQUILLA</p> <p>ASUNTO: Autorización SAST Solicitud Número 227</p>

Relacionar las infracciones que fueron aprobadas para fiscalizar, al igual que adjuntar el correspondiente acto administrativo: relaciona como infracciones autorizadas para fiscalización: A.1, A.10, A.11, A.12, A.2, A.3, A.4, A.5, A.6, A.7, A.8, A.9, B.1, B.10, B.11, B.12, B.13, B.14, B.15, B.16, B.17, B.18, B.19, B.2, B.20, B.21, B.22, B.23, B.3, B.4, B.5, B.6, B.7, B.8, B.9, C.1, C.10, C.11, C.12, C.13, C.14, C.15, C.16, C.17, C.18, C.19, C.2, C.20, C.21, C.22, C.23, C.24, C.25, C.26, C.27, C.28, C.29, C.3, C.30, C.31, C.32, C.33, C.34, C.35, C.36, C.37, C.38, C.39, C.4, C.40, C.5, C.6, C.7, C.8, C.9, D.1, D.10, D.11, D.12, D.13, D.14, D.15, D.16, D.17, D.2, D.3, D.4, D.5, D.6, D.7, D.8, D.9, E.1, E.2, E.3, E.4, H.01, H.02, H.03, H.04, H.05, H.06, H.07, H.08, H.09, H.10, H.11, H.12, H.13, I.01 e infracción I.02.

RESOLUCIÓN No 2629 DE 13-03-2025
 "Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

SOL0000000227	18/12/2018	11,00938	-74,81841	Inactivo	NO	A.1, A.10, A.11, A.12, A.2, A.3, A.4, A.5, A.6, A.7, A.8, A.9, B.1, B.10, B.11, B.12, B.13, B.14, B.15, B.16, B.17, B.18, B.19, B.2, B.20, B.21, B.22, B.23, B.3, B.4, B.5, B.6, B.7, B.8, B.9, C.1, C.10, C.11, C.12, C.13, C.14, C.15, C.16, C.17, C.18, C.19, C.2, C.20, C.21, C.22, C.23, C.24, C.25, C.26, C.27, C.28, C.29, C.3, C.30, C.31, C.32, C.33, C.34, C.35, C.36, C.37, C.38, C.39, C.4, C.40, C.5, C.6, C.7, C.8, C.9, D.1, D.10, D.11, D.12, D.13, D.14, D.15, D.16, D.17, D.2, D.3, D.4, D.5, D.6, D.7, D.8, D.9, E.1, E.2, E.3, E.4, H.01, H.02, H.03, H.04, H.05, H.06, H.07, H.08, H.09, H.10, H.11, H.12, H.13, I.01, I.02
---------------	------------	----------	-----------	----------	----	--

Verificada en la página de la Agencia Nacional de Seguridad Vial <https://fotodeteccion.ansv.gov.co/ubicaciones-aprobadas.html>, se evidencia corresponde con la información suministrada:

SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL0000000227	Carrera 53 entre calles 86 y 87	A.1, A.10, A.11, A.12, A.2, A.3, A.4, A.5, A.6, A.7, A.8, A.9, B.1, B.10, B.11, B.12, B.13, B.14, B.15, B.16, B.17, B.18, B.19, B.2, B.20, B.21, B.22, B.23, B.3, B.4, B.5, B.6, B.7, B.8, B.9, C.1, C.10, C.11, C.12, C.13, C.14, C.15, C.16, C.17, C.18, C.19, C.2, C.20, C.21, C.22, C.23, C.24, C.25, C.26, C.27, C.28, C.29, C.3, C.30, C.31, C.32, C.33, C.34, C.35, C.36, C.37, C.38, C.39, C.4, C.40, C.5, C.6, C.7, C.8, C.9, D.1, D.10, D.11, D.12, D.13, D.14, D.15, D.16, D.17, D.2, D.3, D.4, D.5, D.6, D.7, D.8, D.9, E.1, E.2, E.3, E.4, H.01, H.02, H.03, H.04, H.05, H.06, H.07, H.08, H.09, H.10, H.11, H.12, H.13, I.01, I.02
---	---------------	------------------------------------	--

- **SAST SOL0000000236** - Punto de referencia: Calle 110 # 31 - 15

Certificado de calibración del SAST: Señala la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA** identificada con **NIT. 800115102-1**, que el referido SAST se encuentra inactivo.

No se aporta certificado de calibración del dispositivo SAST.

Resolución de permiso de la ANI (Instalación del SAST) o del Ministerio de Transporte: Adjunta Radicado MT No. 20184230514651 del 17-12-2018, expedido por el Ministerio de Transporte.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20184230524681



24-12-2018

Bogotá 24-12-2018

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
FERNANDO ISAZA GUTIERREZ DE PIÑERES
CARRERA 54 N° 74-127
SECRETARÍA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
BARRANQUILLA

ASUNTO: Autorización SAST Solicitud Número 236

Relacionar las infracciones que fueron aprobadas para fiscalizar, al igual que adjuntar el correspondiente acto administrativo: relaciona como infracciones autorizadas para fiscalización: A.1, A.10, A.11, A.12, A.2, A.3, A.4, A.5, A.6, A.7, A.8, A.9, B.1, B.10, B.11, B.12, B.13, B.14, B.15, B.16, B.17, B.18, B.19, B.2, B.20, B.21, B.22, B.23, B.3, B.4, B.5, B.6, B.7, B.8, B.9, C.1, C.10, C.11, C.12, C.13, C.14, C.15, C.16, C.17, C.18, C.19, C.2, C.20, C.21, C.22, C.23, C.24, C.25, C.26, C.27, C.28, C.29, C.3, C.30, C.31, C.32, C.33, C.34, C.35, C.36, C.37, C.38, C.39, C.4, C.40, C.5, C.6, C.7, C.8, C.9, D.1, D.10, D.11, D.12, D.13, D.14, D.15, D.16, D.17, D.2, D.3, D.4, D.5, D.6, D.7, D.8, D.9, E.1, E.2, E.3, E.4, H.01, H.02, H.03, H.04, H.05, H.06, H.07, H.08, H.09, H.10, H.11, H.12, H.13, I.01 e infracción I.02.

RESOLUCIÓN No 2629 **DE 13-03-2025**
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

SOL0000000236	24/12/2018	10,97787	-74,83612	Inactivo	NO	A.1, A.10, A.11, A.12, A.2, A.3, A.4, A.5, A.6, A.7, A.8, A.9, B.1, B.10, B.11, B.12, B.13, B.14, B.15, B.16, B.17, B.18, B.19, B.2, B.20, B.21, B.22, B.23, B.3, B.4, B.5, B.6, B.7, B.8, B.9, C.1, C.10, C.11, C.12, C.13, C.14, C.15, C.16, C.17, C.18, C.19, C.2, C.20, C.21, C.22, C.23, C.24, C.25, C.26, C.27, C.28, C.29, C.3, C.30, C.31, C.32, C.33, C.34, C.35, C.36, C.37, C.38, C.39, C.4, C.40, C.5, C.6, C.7, C.8, C.9, D.1, D.10, D.11, D.12, D.13, D.14, D.15, D.16, D.17, D.2, D.3, D.4, D.5, D.6, D.7, D.8, D.9, E.1, E.2, E.3, E.4, H.01, H.02, H.03, H.04, H.05, H.06, H.07, H.08, H.09, H.10, H.11, H.12, H.13, I.01, I.02
---------------	------------	----------	-----------	----------	----	--

Verificada en la página de la Agencia Nacional de Seguridad Vial <https://fotodeteccion.ansv.gov.co/ubicaciones-aprobadas.html>, se evidencia corresponde con la información suministrada:

SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL0000000236	Calle 110 # 31 - 15	A.1, A.10, A.11, A.12, A.2, A.3, A.4, A.5, A.6, A.7, A.8, A.9, B.1, B.10, B.11, B.12, B.13, B.14, B.15, B.16, B.17, B.18, B.19, B.2, B.20, B.21, B.22, B.23, B.3, B.4, B.5, B.6, B.7, B.8, B.9, C.1, C.10, C.11, C.12, C.13, C.14, C.15, C.16, C.17, C.18, C.19, C.2, C.20, C.21, C.22, C.23, C.24, C.25, C.26, C.27, C.28, C.29, C.3, C.30, C.31, C.32, C.33, C.34, C.35, C.36, C.37, C.38, C.39, C.4, C.40, C.5, C.6, C.7, C.8, C.9, D.1, D.10, D.11, D.12, D.13, D.14, D.15, D.16, D.17, D.2, D.3, D.4, D.5, D.6, D.7, D.8, D.9, E.1, E.2, E.3, E.4, H.01, H.02, H.03, H.04, H.05, H.06, H.07, H.08, H.09, H.10, H.11, H.12, H.13, I.01, I.02
---	---------------	------------------------	--

2.2. Informe técnico de la Dirección de Infraestructura y Vehículos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial:

La Agencia Nacional de Seguridad Vial remite al correo vur@supertransporte.com el día 16/07/2024, informe técnico realizado con ocasión a la visita objeto de estudio con el asunto "Informes de visitas de verificación OT Departamento de Atlántico y Bolívar", radicada en el sistema de gestión documental de la Superintendencia con el No. 20245341505072 del 15/08/2024, información que será incorporada al presente informe frente al análisis y conclusiones aportadas.

- **Puntos verificados SAST**
- **SAST SOL0000000233** - Punto de referencia: Calle 45 #21-39
- **SAST SOL0000000235** - Punto de referencia: Calle 45 # 21 - 18
- **SAST SOL0000000225** - Punto de referencia: Carrera 51B - Calle 102
- **SAST SOL0000000227** - Punto de referencia: Carrera 53 entre calles 86 y 87
- **SAST SOL0000000236** - Punto de referencia: Calle 110 # 31 - 15

Teniendo en cuenta la actividad efectuada de manera conjunta sobre la verificación de los puntos SAST Autorizado, a continuación, se relacionan los hallazgos evidenciados en la visita de inspección registrados en el acta de inspección, en el registro fotográfico y en la información aportada por el Organismo de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial -ANSV-.

RESOLUCIÓN No 2629 DE 13-03-2025
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

A continuación, se presentan las inconsistencias presentadas por la ANSV:

1. SAST SOL0000000233 - Punto de referencia: Calle 45 #21-39

(...) "

1. SOL0000000233 (Dirección: Calle 45 # 21-39) AUTORIZADO. SI X NO

El dispositivo SAST CL45XCR21, fue autorizado por el Ministerio de Transporte X la Agencia Nacional de Seguridad Vial , según lo establecido en Radicado 20184230516401, en fecha 18 de diciembre de 2018, a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, con número de solicitud SOL0000000233 y las condiciones técnicas que se relacionan en la siguiente tabla:

Dispositivo SAST	CL45XCR21	Cumple		Observación
		SI	NO	
No. De Equipos	1	SI	NO	
Punto de Referencia	Calle 45 # 21-39	SI	NO	
Latitud	10.962123	SI	NO	En campo se evidenció que el equipo consta de dos estructuras; la cámara principal se ubica por el andén del costado occidental de la calzada de fiscalización. Por lo que no se cumple con la coordenada aprobada.
Longitud	-74.793078	SI	NO	
Limite de velocidad de fiscalización	40 Km/h	SI	NO	Se evidencia la presencia de señalización asociada a 40 Km/h
Sentido de fiscalización	Norte-Sur	SI	NO	
Tipo de instalación	Fija	SI	NO	
Visual	Salida	SI	NO	

1.1 Verificación de ubicación del equipo:

Ubicación Geográfica		Registro Fotográfico			
					
Latitud	10.962123	CUMPLE	SI	Latitud	10.962205
Longitud	-74.793078		NO	Longitud	-74.793160
Observaciones: Se realiza inspección en campo para el punto en el que se localiza el equipo SAST denominado CL45XCR21, encontrándose en operación con captura de tipo salida en sentido Norte-Sur, lo cual se encuentra conforme a lo propuesto en la solicitud SOL0000000233; no obstante, se evidenció que el equipo consta de dos estructuras y la cámara principal se ubica por el costado occidental de la calzada de					

fiscalización, lo cual difiere de la propuesta ya que en esta el equipo se planteaba en el separador central.

Por lo anterior, se considera procedente la revisión de este hallazgo por parte de la Superintendencia de Transporte, con el fin que se adelanten si hay lugar las acciones correspondientes, con fundamento en lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 1843 de 2017".

1.2 Verificación señalización SI-27

SI-27 a 87 m			
Registro Fotográfico	CUMPLE	SI	NO
			
ESTADO	B	R	M
Observación: La señal SI- 27 se encuentra localizada según propuesta en archivo geográfico.			
SI-27 Acceso Carrera 21			
Registro Fotográfico	CUMPLE	SI	NO

RESOLUCIÓN No 2629 DE 13-03-2025
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"



ESTADO	B	R	M
--------	---	---	---

Observación: Señal debidamente posicionada según propuesta presentada en el archivo geográfico.

Consideraciones Generales:

La verificación de cumplimiento de las características técnicas de la señalización SI-27, es contrastada con lo establecido en la Resolución 718 de 2018, específicamente en el "Artículo 10. Señalización" y la Resolución 426 de 2018, es así que luego de la inspección en campo realizada el 13 de junio de 2024 tomando de referencia el archivo geográfico asociado al Radicado 20184230516401 de fecha 18 de diciembre de 2018, mediante el cual fue autorizado el dispositivo SAST CL45XCR21 por el Ministerio de Transporte, con número de solicitud SOL0000000233, se evidencia que las señales SI-27 instaladas cumplen con los lineamientos definidos en el Artículo 10. Señalización de la Resolución 718 de 2018.

1.3 Verificación de Señalización Reglamentaria asociada a la fiscalización del equipo.

CODIGOS DE FISCALIZACIÓN AUTORIZADOS
A.1, A.10, A.11, A.12, A.2, A.3, A.4, A.5, A.6, A.7, A.8, A.9, B.1, B.10, B.11, B.12, B.13, B.14, B.15, B.16, B.17, B.18, B.19, B.2, B.20, B.21, B.22, B.23, B.3, B.4, B.5, B.6, B.7, B.8, B.9, C.1, C.10, C.11, C.12, C.13, C.14, C.15, C.16, C.17, C.18, C.19, C.2, C.20, C.21, C.22, C.23, C.24, C.25, C.26, C.27, C.28, C.29, C.3, C.30, C.31, C.32, C.33, C.34, C.35, C.36, C.37, C.38, C.39, C.4, C.40, C.5, C.6, C.7, C.8, C.9, D.1, D.10, D.11, D.12, D.13, D.14, D.15, D.16, D.17, D.2, D.3, D.4, D.5, D.6, D.7, D.8, D.9, E.1, E.2, E.3, E.4, H.01,

H.02, H.03, H.04, H.05, H.06, H.07, H.08, H.09, H.10, H.11, H.12, H.13, I.01, I.02				
CODIGOS DEBIDAMENTE SEÑALIZADOS EN CAMPO PARA AVISAR RESTRICCIÓN				
C29, D04				
<table border="1"> <tr> <td rowspan="2">CUMPLE</td> <td>SI</td> <td rowspan="2">Observaciones: Como parte de la inspección realizada a la zona de influencia de operación del SAST, se pudo identificar que las señales reglamentarias asociadas a la fiscalización se encuentran debidamente instaladas.</td> </tr> <tr> <td>NO</td> </tr> </table>	CUMPLE	SI	Observaciones: Como parte de la inspección realizada a la zona de influencia de operación del SAST, se pudo identificar que las señales reglamentarias asociadas a la fiscalización se encuentran debidamente instaladas.	NO
CUMPLE		SI		Observaciones: Como parte de la inspección realizada a la zona de influencia de operación del SAST, se pudo identificar que las señales reglamentarias asociadas a la fiscalización se encuentran debidamente instaladas.
	NO			

SR-30 [40Km/h]	CÓDIGO ASOCIADO: C.29	
Ubicado Previo a la detección	SI	NO
CUMPLE	SI	NO
ESTADO	B	R M

Registro Fotográfico.



SEMAFORO	CÓDIGO ASOCIADO: D.04	
Ubicado Previo a la detección	SI	NO
CUMPLE	SI	NO
ESTADO	B	R M

Registro Fotográfico.

RESOLUCIÓN No 2629 DE 13-03-2025
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"



Consideraciones Generales:

La verificación de cumplimiento de las características técnicas de la señalización, se realiza conforme a lo establecido en la Resolución 718 de 2018, específicamente en el "Artículo 10. Señalización" y la Resolución 426 de 2018, así como también conforme a lo autorizado mediante Radicado 20184230516401 en fecha 18 de diciembre de 2018 a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, con número de solicitud SOL000000233. Con base en lo anterior, y luego de realizada la inspección en campo, se evidencia que la señal SR-30 (40Km/h) y los semáforos asociados a la operación de la intersección se encuentran debidamente instalados según coordenadas propuestas.

1.4 Documentos de operación precargados en el Sistema de Información.

Viabilidad del Uso de Infraestructura	SI	NO	
Calibración	SI	NO	Fecha de vencimiento:
Evidencia de señalización instalada	SI	NO	

La documentación que respalda la operación del equipo fue solicitada a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla a través del comisionado (Abogado SICOV) Fernando Alfredo Pérez Alarcón, de la Superintendencia de Transporte actuando como ente de vigilancia competente ante la visita de verificación, mediante la suscripción de acta de visita de inspección específica de recaudo de información del día 13 de Junio de 2024, en el acta se fijó que la documentación debía ser remitida al día siguiente hábil a la visita de verificación, al correo dispuesto por parte del comisionado.

"(Sic)

Como observaciones se evidencia que:

- "Se realiza inspección en campo para el punto en el que se localiza el equipo SAST denominado CL45XCR21, encontrándose en operación con captura de tipo salida en sentido Norte-Sur, lo cual se encuentra

conforme a lo propuesto en la solicitud SOL000000233; no obstante, se evidenció que el equipo consta de dos estructuras y la cámara principal se ubica por el costado occidental de la calzada de fiscalización, lo cual difiere de la propuesta ya que en esta el equipo se planteaba en el separador central.

Por lo anterior, se considera procedente la revisión de este hallazgo por parte de la Superintendencia de Transporte, con el fin de que se adelanten si hay lugar las acciones correspondientes, con fundamento en lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1843 de 2017"

- "La señal SI-27 se encuentra localizada según propuesta en archivo geográfico."
- "Señal debidamente posicionada según propuesta presentada en el archivo geográfico."
- "Como parte de la inspección realizada a la zona de influencia de operación del SAST, se pudo identificar que las señales reglamentarias asociadas a la fiscalización se encuentran debidamente instaladas."

Como observaciones generales de la ANSV se evidencia que:

- "La verificación de cumplimiento de las características técnicas de la señalización SI-27, es contrastada con lo establecido en la Resolución 718 de 2018, específicamente en el "Artículo 10. Señalización" y la Resolución 426 de 2018, es así que luego de la inspección en campo realizada el 13 de junio de 2024 tomando de referencia el archivo geográfico asociado al Radicado 20184230516401 de fecha 18 de diciembre de 2018, mediante el cual fue autorizado el dispositivo SAST CL45XCR21 por el Ministerio de Transporte, con número de solicitud SOL000000233, se evidencia que las señales SI-27 instaladas cumplen con los lineamientos definidos en el Artículo 10. Señalización de la Resolución 718 de 2018."
- "La verificación de cumplimiento de las características técnicas de la señalización, se realiza conforme a lo establecido en la Resolución 718 de 2018, específicamente en el "Artículo 10. Señalización" y la Resolución 426 de 2018, así como también conforme a lo autorizado mediante Radicado 20184230516401 en fecha 18 de diciembre de 2018 a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, con número de solicitud SOL000000233. Con base en lo anterior, y luego de realizada la inspección en campo, se evidencia que la señal SR-30 (40Km/h) y los semáforos asociados a la operación de la intersección se encuentran debidamente instalados según coordenadas propuestas."

RESOLUCIÓN No 2629 DE 13-03-2025
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"



Consideraciones Generales:

La verificación de cumplimiento de las características técnicas de la señalización, se realiza conforme a lo establecido en la Resolución 718 de 2018, específicamente en el "Artículo 10. Señalización" y la Resolución 426 de 2018, así como también conforme a lo autorizado mediante Radicado 20184230516401 en fecha 18 de diciembre de 2018 a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, con número de solicitud SOL0000000233. Con base en lo anterior, y luego de realizada la inspección en campo, se evidencia que la señal SR-30 (40Km/h) y los semáforos asociados a la operación de la intersección se encuentran debidamente instalados según coordenadas propuestas.

1.4 Documentos de operación precargados en el Sistema de Información.

Viabilidad del Uso de Infraestructura	SI	NO	
Calibración	SI	NO	Fecha de vencimiento:
Evidencia de señalización instalada	SI	NO	

La documentación que respalda la operación del equipo fue solicitada a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla a través del comisionado (Abogado SICOV) Fernando Alfredo Pérez Alarcón, de la Superintendencia de Transporte actuando como ente de vigilancia competente ante la visita de verificación, mediante la suscripción de acta de visita de inspección específica de recaudo de información del día 13 de Junio de 2024, en el acta se fijó que la documentación debía ser remitida al día siguiente hábil a la visita de verificación, al correo dispuesto por parte del comisionado.

"(Sic)

Como observaciones se evidencia que:

- *"Se realiza inspección en campo para el punto en el que se localiza el equipo SAST denominado CL45XCR21, encontrándose en operación con captura de tipo salida en sentido Norte-Sur, lo cual se encuentra conforme a lo propuesto en la solicitud SOL0000000233; no obstante, se evidenció que el equipo consta de dos estructuras y la cámara principal se ubica por el costado occidental de la calzada de fiscalización, lo cual difiere de la propuesta ya que en esta el equipo se planteaba en el separador central.*
- *Por lo anterior, se considera procedente la revisión de este hallazgo por parte de la Superintendencia de Transporte, con el fin de que se adelanten si hay lugar las acciones correspondientes, con fundamento en lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1843 de 2017"*
- *"La señal SI-27 se encuentra localizada según propuesta en archivo geográfico."*
- *"Señal debidamente posicionada según propuesta presentada en el archivo geográfico."*
- *"Como parte de la inspección realizada a la zona de influencia de operación del SAST, se pudo identificar que las señales reglamentarias asociadas a la fiscalización se encuentran debidamente instaladas."*

Como observaciones generales de la ANSV se evidencia que:

- *"La verificación de cumplimiento de las características técnicas de la señalización SI-27, es contrastada con lo establecido en la Resolución 718 de 2018, específicamente en el "Artículo 10. Señalización" y la Resolución 426 de 2018, es así que luego de la inspección en campo realizada el 13 de junio de 2024 tomando de referencia el archivo geográfico asociado al Radicado 20184230516401 de fecha 18 de diciembre de 2018, mediante el cual fue autorizado el dispositivo SAST CL45XCR21 por el Ministerio de Transporte, con número de solicitud SOL0000000233, se evidencia que las señales SI-27 instaladas cumplen con los lineamientos definidos en el Artículo 10. Señalización de la Resolución 718 de 2018."*
- *"La verificación de cumplimiento de las características técnicas de la señalización, se realiza conforme a lo establecido en la Resolución 718 de 2018, específicamente en el "Artículo 10. Señalización" y la Resolución 426 de 2018, así como también conforme a lo autorizado mediante Radicado 20184230516401 en fecha 18 de diciembre de 2018 a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, con número de solicitud SOL0000000233. Con base en lo anterior, y luego de realizada la inspección en campo, se evidencia que la señal SR-30 (40Km/h) y los semáforos asociados a la operación de la intersección se encuentran debidamente instalados según coordenadas propuestas."*

RESOLUCIÓN No 2629 DE 13-03-2025
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

2. SAST SOL0000000235 - Punto de referencia: Calle 45 # 21 - 18

(...) "

2. SOL0000000235 (Dirección: Calle 45 # 21 - 18) AUTORIZADO. SI NO

El dispositivo SAST CL45XCR21, fue autorizado por el Ministerio de Transporte Agencia Nacional de Seguridad Vial, según lo establecido en Radicado 20184230514651, en fecha 17 de diciembre de 2018 a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, con número de solicitud SOL0000000235 y las condiciones técnicas que se relacionan en la siguiente tabla:

Dispositivo SAST	CL45XCR21	Cumple		Observación
		SI	NO	
Nº Equipos	1	SI	NO	
Punto de Referencia	Calle 45 # 21 - 18	SI	NO	
Latitud	10.961337	SI	NO	
Longitud	-74.793367	SI	NO	
Límite de velocidad de fiscalización	40 Km/h	SI	NO	Se evidencia la presencia de señalización asociada a 40 Km/h
Sentido de fiscalización	Sur-Norte	SI	NO	
Tipo de instalación	Fija	SI	NO	
Visual	Salida	SI	NO	

2.1 Verificación de ubicación del equipo:

Ubicación Geográfica	Registro Fotográfico
	

Latitud	10.961337	CUMPLE	SI	Latitud	10.961383
Longitud	-74.793367		NO	Longitud	-74.793350

Observaciones: Se realiza inspección en campo para el punto en el que se localiza el equipo SAST denominado ATBQRS07, encontrándose en operación con captura de tipo salida en sentido Sur- Norte, lo cual se encuentra conforme a lo propuesto en la solicitud SOL00000003022; la ubicación del equipo no presenta una variación significativa respecto a las coordenadas propuestas.

2.2 Verificación señalización SI-27

SI-27 (100m)			
Registro Fotográfico	CUMPLE	SI NO	
			
Latitud: 10.96051 Longitud: -74.79358			
ESTADO B R M			
Observación: La señal SI- 27 cumple lo definido en el archivo geográfico.			
SI-27 Acceso Carrera 21			
Registro Fotográfico	CUMPLE	SI NO	

RESOLUCIÓN No 2629 DE 13-03-2025
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"



Latitud: 10.961872 Longitud: -74.735512

ESTADO	B	R	M	
---------------	----------	----------	----------	--

Observación: Señal debidamente posicionada según propuesta presentada en el archivo geográfico.

Consideraciones Generales:

La verificación de cumplimiento de las características técnicas de la señalización SI-27, es contrastada con lo establecido en la Resolución 718 de 2018, específicamente en el "Artículo 10. Señalización" y la Resolución 426 de 2018, es así que luego de la inspección en campo realizada el 13 de junio de 2024 tomando de referencia el archivo geográfico asociado al Radicado 20184230514651 de fecha 17 de diciembre de 2018, mediante el cual fue autorizado el dispositivo SAST CL45XCR21 por el Ministerio de Transporte, con número de solicitud SOL0000000235, se evidencia que las señales SI-27 instaladas cumplen con los lineamientos definidos en el Artículo 10. Señalización de la Resolución 718 de 2018.

2.3 Verificación de Señalización Reglamentaria asociada a la fiscalización del equipo.

CÓDIGOS DE FISCALIZACIÓN AUTORIZADOS					
A.1, A.10, A.11, A.12, A.2, A.3, A.4, A.5, A.6, A.7, A.8, A.9, B.1, B.10, B.11, B.12, B.13, B.14, B.15, B.16, B.17, B.18, B.19, B.2, B.20, B.21, B.22, B.23, B.3, B.4, B.5, B.6, B.7, B.8, B.9, C.1, C.10, C.11, C.12, C.13, C.14, C.15, C.16, C.17, C.18, C.19, C.2, C.20, C.21, C.22, C.23, C.24, C.25, C.26, C.27, C.28, C.29, C.3, C.30, C.31, C.32, C.33, C.34, C.35, C.36, C.37, C.38, C.39, C.4, C.40, C.5, C.6, C.7, C.8, C.9, D.1, D.10, D.11, D.12, D.13, D.14, D.15, D.16, D.17, D.2, D.3, D.4, D.5, D.6, D.7, D.8, D.9, E.1, E.2, E.3, E.4, H.01, H.02, H.03, H.04, H.05, H.06, H.07, H.08, H.09, H.10, H.11, H.12, H.13, I.01, I.02					
CÓDIGOS DEBIDAMENTE SEÑALIZADOS EN CAMPO PARA AVISAR RESTRICCIÓN					
C29					
CUMPLE	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">SI</td> <td style="width: 50%; font-size: x-small;">Observaciones: Como parte de la inspección realizada a la zona de influencia de operación del SAST, se pudo identificar que las señales reglamentarias asociadas a la fiscalización se encuentran debidamente instaladas.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">NO</td> <td></td> </tr> </table>	SI	Observaciones: Como parte de la inspección realizada a la zona de influencia de operación del SAST, se pudo identificar que las señales reglamentarias asociadas a la fiscalización se encuentran debidamente instaladas.	NO	
SI	Observaciones: Como parte de la inspección realizada a la zona de influencia de operación del SAST, se pudo identificar que las señales reglamentarias asociadas a la fiscalización se encuentran debidamente instaladas.				
NO					

SR-30 [40 Km/h]	CÓDIGO ASOCIADO: C.29		
Ubicado Previo a la detección	SI	NO	
CUMPLE	SI	NO	
ESTADO	B	R	M

Registro Fotográfico.



Latitud: 10.961872 Longitud: -74.735512

Consideraciones Generales:

La verificación de cumplimiento de las características técnicas de la señalización, se realiza conforme a lo establecido en la Resolución 718 de 2018, específicamente en el "Artículo 10. Señalización" y la Resolución 426 de 2018, así como también conforme a lo

RESOLUCIÓN No 2629 DE 13-03-2025
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

autorizado mediante Radicado 20184230516401 en fecha 18 de diciembre de 2018 a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, con número de solicitud SOL0000000233. Con base en lo anterior, y luego de realizada la inspección en campo, se evidencia que la señal SR-30 [40Km/h] se encuentra debidamente instalada según coordenadas propuestas.

2.4 Documentos de operación precargados en el Sistema de Información.

Viabilidad del Uso de Infraestructura	SI	NO	
Calibración	SI	NO	Fecha de vencimiento:
Evidencia de señalización instalada	SI	NO	

La documentación que respalda la operación del equipo fue solicitada a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla a través del comisionado (Abogado SICOV) Fernando Alfredo Pérez Alarcón, de la Superintendencia de Transporte actuando como ente de vigilancia competente ante la visita de verificación, mediante la suscripción de acta de visita de inspección específica de recaudo de información del día 13 de Junio de 2024, en el acta se fijó que la documentación debía ser remitida al día siguiente hábil a la visita de verificación, al correo dispuesto por parte del comisionado.

"(Sic)

Como observaciones se evidencia que:

- "Se realiza inspección en campo para el punto en el que se localiza el equipo SAST denominado ATBQRS07, encontrándose en operación con captura de tipo salida en sentido Sur- Norte, lo cual se encuentra conforme a lo propuesto en la solicitud SOL0000003022; la ubicación del equipo no presenta una variación significativa respecto a las coordenadas propuestas."
- "La señal SI- 27 cumple lo definido en el archivo geográfico."
- "Señal debidamente posicionada según propuesta presentada en el archivo geográfico."
- "Como parte de la inspección realizada a la zona de influencia de operación del SAST, se pudo identificar que las señales reglamentarias asociadas a la fiscalización se encuentran debidamente instaladas."

Como observaciones generales de la ANSV se evidencia que:

- "La verificación de cumplimiento de las características técnicas de la señalización SI-27, es contrastada con lo establecido en la Resolución 718 de 2018, específicamente en el "Artículo 10. Señalización" y la Resolución 426 de 2018, es así que luego de la inspección en campo realizada el 13 de junio de 2024 tomando de referencia el archivo geográfico asociado al Radicado 20184230514651 de fecha 17 de diciembre de 2018, mediante el cual fue autorizado el dispositivo SAST CL45XCR21 por el Ministerio de Transporte, con número de solicitud SOL0000000235, se evidencia que las señales SI-27 instaladas cumplen con los lineamientos definidos en el Artículo 10. Señalización de la Resolución 718 de 2018."
- "La verificación de cumplimiento de las características técnicas de la señalización, se realiza conforme a lo establecido en la Resolución 718 de 2018, específicamente en el "Artículo 10. Señalización" la Resolución 426 de 2018, así como también conforme a lo autorizado mediante Radicado 20184230516401 en fecha 18 de diciembre de 2018 a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, con número de solicitud SOL0000000233. Con base en lo anterior, y luego de realizada la inspección en campo, se evidencia que la señal SR-30 [40Km/h] se encuentra debidamente instalada según coordenadas propuestas."

3. SAST SOL0000000225 - Punto de referencia: Carrera 51B - Calle 102

(...)"

3. SOL0000000225 (Dirección: Carrera 51B - Calle 102) AUTORIZADO. SI NO

El dispositivo SAST CL103CR51B, fue autorizado por el Ministerio de Transporte X Agencia Nacional de Seguridad Vial, según lo establecido en Radicado 20184230514611, en fecha 17 de diciembre de 2018 a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, con número de solicitud SOL0000000225 y las condiciones técnicas que se relacionan en la siguiente tabla:

Dispositivo SAST	CL103CR51B	Cumple		Observación
		SI	NO	
No. De Equipos	1	SI	NO	El dispositivo se encuentra operando.
Punto de Referencia	Carrera 51B - Calle 102	SI	NO	
Latitud	11.01316	SI	NO	
Longitud	-74.833918	SI	NO	
Límite de velocidad de fiscalización	50 Km/h	SI	NO	
Sentido de fiscalización	Oriente - Occidente	SI	NO	
Tipo de instalación	Fija	SI	NO	
Visual	Salida	SI	NO	

RESOLUCIÓN No 2629 DE 13-03-2025
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

3.1 Verificación de ubicación del equipo:

Ubicación Geográfica		Registro Fotográfico			
					
Latitud	11.01316	CUMPLE	SI	Longitud	11.013115
Longitud	-74.833918		NO	Latitud	-74.833962
Observaciones: Se visita el punto en el que se encuentra instalado el SAST, evidenciando que este se encuentra en operación, capturando de salida en sentido Oriente - Occidente, conforme a lo propuesto en el archivo geográfico de la solicitud SOL0000000225.					

3.2 Verificación señalización SI-27

SI-27(180m)	
Registro Fotográfico	CUMPLE SI NO

			
Latitud: 11.01231 Longitud: -74.83257			
ESTADO	B	R	M
Observación: La señal se encuentra instalada conforme a las coordenadas propuestas en el archivo geográfico.			

Consideraciones Generales:

La verificación de cumplimiento de las características técnicas de la señalización SI-27, es contrastada con lo establecido en la Resolución 718 de 2018, específicamente en el "Artículo 10. Señalización" y la Resolución 426 de 2018, es así que luego de la inspección en campo realizada el 13 de junio de 2024 tomando de referencia el archivo geográfico asociado al Radicado 20184230514611 de fecha 17 de diciembre de 2018, mediante el cual fue autorizado el dispositivo SAST CL103CR51B por el Ministerio de Transporte, con número de solicitud SOL0000000225, se evidencia que la señal SI-27 instalada cumplen con los lineamientos definidos en el Artículo 10. Señalización de la Resolución 718 de 2018.

3.3 Verificación de Señalización Reglamentaria asociada a la fiscalización del equipo.

CODIGOS DE FISCALIZACIÓN AUTORIZADOS
A.1, A.10, A.11, A.12, A.2, A.3, A.4, A.5, A.6, A.7, A.8, A.9, B.1, B.10, B.11, B.12, B.13, B.14, B.15, B.16, B.17, B.18, B.19, B.2, B.20, B.21, B.22, B.23, B.3, B.4, B.5, B.6, B.7, B.8, B.9, C.1, C.10, C.11, C.12, C.13, C.14, C.15, C.16, C.17, C.18, C.19, C.2, C.20, C.21, C.22, C.23, C.24, C.25, C.26, C.27, C.28, C.29, C.3, C.30, C.31, C.32, C.33, C.34, C.35, C.36, C.37, C.38, C.39, C.4, C.40, C.5, C.6, C.7, C.8, C.9, D.1, D.10, D.11, D.12, D.13, D.14, D.15.

ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN No 2629 DE 13-03-2025
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

D.16, D.17, D.2, D.3, D.4, D.5, D.6, D.7, D.8, D.9, E.1, E.2, E.3, E.4, H.01, H.02, H.03, H.04, H.05, H.06, H.07, H.08, H.09, H.10, H.11, H.12, H.13, I.01, I.02			
CODIGOS DEBIDAMENTE SEÑALIZADOS EN CAMPO PARA AVISAR RESTRICCIÓN			
C.29			
CUMPLE	SI	Observaciones: En la inspección en terreno se encontraron dos (2) señales SR-30 [50Km/H] conforme a la propuesta en el archivo geográfico. La señalización está acorde al código a fiscalizar.	
	NO		
SR-30 [50Km/h]		CODIGO ASOCIADO: C.29	
Ubicado Previo a la detección		SI	NO
CUMPLE		SI	NO
ESTADO		B	R M
Registro Fotográfico.			
 <small>Latitud: 11.012125 Longitud: -74.832242</small>			
SR-30 [50Km/h]		CODIGO ASOCIADO: C.29	
Ubicado Previo a la detección		SI	NO
CUMPLE		SI	NO
ESTADO		B	R M

Registro Fotográfico.			
 <small>Latitud: 11.012843 Longitud: -74.83355</small>			
Consideraciones Generales:			
<p>La verificación de cumplimiento de las características técnicas de la señalización, se realiza conforme a lo establecido en la Resolución 718 de 2018, específicamente en el "Artículo 10. Señalización" y la Resolución 426 de 2018, así como también conforme a lo autorizado mediante Radicado 20184230514611 en fecha 17 de diciembre de 2018 a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, con número de solicitud SOL0000000225. Con base en lo anterior, y luego de realizada la inspección en campo, se evidencia que las señales SR-30 [50Km/h] se encuentran debidamente instaladas según coordenadas propuestas.</p>			
3.4 Documentos de operación precargados en el Sistema de Información.			
Viabilidad del Uso de Infraestructura	SI	NO	
Calibración	SI	NO	Fecha de vencimiento:
Evidencia de señalización instalada	SI	NO	
<p>La documentación que respalda la operación del equipo fue solicitada a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla a través del comisionado (Abogado SICOV) Fernando Alfredo Pérez Alarcón, de la Superintendencia de Transporte actuando como ente de vigilancia competente ante la visita de verificación, mediante la suscripción de acta de visita de inspección específica de recaudo de información del día 13 de Junio de 2024, en el acta se fijó que la documentación debía ser remitida al día siguiente hábil a la visita de verificación, al correo dispuesto por parte del comisionado.</p>			

*(Sin)

RESOLUCIÓN No 2629 DE 13-03-2025
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

- "Se visita el punto en el que se encuentra instalado el SAST, evidenciando que este se encuentra en operación, capturando de salida en sentido Oriente - Occidente, conforme a lo propuesto en el archivo geográfico de la solicitud SOL0000000225."
- "La señal se encuentra instalada conforme a las coordenadas propuestas en el archivo geográfico"
- "En la inspección en terreno se encontraron dos (2) señales SR-30 [50Km/H] conforme a la propuesta en el archivo geográfico. La señalización está acorde al código a fiscalizar."

Como observaciones generales de la ANSV se evidencia que:

- "La verificación de cumplimiento de las características técnicas de la señalización SI-27, es contrastada con lo establecido en la Resolución 718 de 2018, específicamente en el "Artículo 10. Señalización" y la Resolución 426 de 2018, es así que luego de la inspección en campo realizada el 13 de junio de 2024 tomando de referencia el archivo geográfico asociado al Radicado 20184230514611 de fecha 17 de diciembre de 2018, mediante el cual fue autorizado el dispositivo SAST CLI 03CR51 B por el Ministerio de Transporte, con número de solicitud SOL0000000225, se evidencia que la señal SI-27 instalada cumplen con los lineamientos definidos en el Artículo 10. Señalización de la Resolución 718 de 2018."
- "La verificación de cumplimiento de las características técnicas de la señalización, se realiza conforme a lo establecido en la Resolución 718 de 2018, específicamente en el "Artículo 10. Señalización" y la Resolución 426 de 2018, así como también conforme a lo autorizado mediante Radicado 20184230514611 en fecha 17 de diciembre de 2018 a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, con número de solicitud SOL0000000225. Con base en lo anterior, y luego de realizada la inspección en campo, se evidencia que las señales SR-30 [50Km/h] se encuentran debidamente instaladas según coordenadas propuestas."

4. SAST SOL0000000227 - Punto de referencia: Carrera 53 entre calles 86 y 87 y 8Z (...)"

4. SOL0000000227 (Dirección: Carrera 53 entre calles 86 y 87) AUTORIZADO. SI X NO

El dispositivo SAST CR53XCL86 fue autorizado por el Ministerio de Transporte X Agencia Nacional de Seguridad Vial, según lo establecido en Radicado 20184230516431, en fecha 18 de diciembre de 2018 a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, con número de solicitud SOL0000000227 y las condiciones técnicas que se relacionan en la siguiente tabla:

Dispositivo SAST	CR53XCL86	Cumple		Observación
		SI	NO	
No. De Equipos	1	SI	NO	Se evidenció que el sector se está adelantando obras por lo tanto en la coordenada definida en el archivo geográfico no se encontró el equipo.
Punto Referencia de	Carrera 53 entre calles 86 y 87	SI	NO	
Latitud	11.009106	SI	NO	
Longitud	-74.818356	SI	NO	
Límite de velocidad de fiscalización	30 Km/h	SI	NO	
Sentido de fiscalización	Norte- Sur	SI	NO	

3.1 Verificación de ubicación del equipo:

Ubicación Geográfica	Registro Fotográfico
	

Latitud	11.009106	CUMPLE	SI	Longitud	
Longitud	-74.818356		NO	Latitud	

Observaciones: Se visita el punto en el que por coordenadas se aprobó la instalación del equipo; no obstante, se evidencia en el sector se están adelantando obras, por lo que no está instalado el equipo SAST, ni la señalización asociada.

RESOLUCIÓN No 2629 DE 13-03-2025
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

(Sic)

Como observaciones se evidencia que:

- *"Se visita el punto en el que por coordenadas se aprobó la instalación del equipo; no obstante, se evidencia en el sector se están adelantado obras, por lo que no está instalado el equipo SAST, ni la señalización asociada."*

5. SAST SOL000000236 - Punto de referencia: Calle 110 # 31 - 15

(...)

5. SOL000000236 (Dirección: Calle 110 # 31 - 15) AUTORIZADO. SI NO

El dispositivo SAST CIRCUXCR31, fue autorizado por el Ministerio de Transporte X según lo establecido en Radicado 20184230524681, en fecha 24 de diciembre de 2018 a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial con número de solicitud SOL000000236 y las condiciones técnicas que se relacionan en la siguiente tabla:

Dispositivo SAST	CIRCUXCR31	Cumple		Observación
		SI	NO	
No. De Equipos	1	SI	NO	Se visita el punto en el que por coordenadas se aprobó la instalación del equipo; no obstante, y luego de una inspección visual en la zona no se encontró el equipo.
Punto de Referencia	Calle 110 # 31 - 15	SI	NO	
Latitud	10.97787	SI	NO	
Longitud	-74.83612	SI	NO	

4.1 Verificación de ubicación del equipo:

Ubicación Geográfica		Registro Fotográfico	
			
Latitud	10.97787	CUMPLE	SI
Longitud	-74.83612		NO
Observaciones: Se visita el punto en el que por coordenadas se aprobó la instalación del equipo; no obstante, el equipo SAST no se encuentra instalado.			
Conclusiones Generales: Conforme a los hallazgos evidenciados en la visita al Secretaría Distrital De Tránsito Y Seguridad Vial - Barranquilla, se considera necesario remitir copia a la Superintendencia de Transporte del informe técnico correspondiente, para su conocimiento y los fines que estime convenientes dentro del marco de sus competencias y con fundamento en lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 1843 de 2017".			

(Sic)

Como observaciones se evidencia que:

- *"Se visita el punto en el que por coordenadas se aprobó la instalación del equipo; no obstante, el equipo SAST no se encuentra instalado."*

Como observaciones generales de la ANSV se evidencia que:

- *"Conforme a los hallazgos evidenciados en la visita al Secretaría Distrital De Tránsito Y Seguridad Vial - Barranquilla, se considera necesario remitir copia a la Superintendencia de Transporte del informe técnico correspondiente, para su conocimiento y los fines que estime convenientes dentro del marco de sus competencias y con fundamento en lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 1843 de 2017"*

RESOLUCIÓN No 2629 DE 13-03-2025
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

2.3 Información de la Federación Colombiana de Municipios:

Mediante Oficio No. 20248600589991 del 16/07/2024, fue requerida la siguiente información respecto de los sistemas automáticos y semiautomáticos SAST para detectar infracciones de tránsito:

(...)"

1. Indique a este Dirección de manera detallada:

Número de comparendos impuestos a través de sistemas automáticos y semiautomáticos para detectar infracciones de tránsito -SAST-2, la relación de estos, la codificación de la infracción impuesta por parte de los siguientes Organismos de Tránsito y las fechas de imposición de cada uno:

(...)

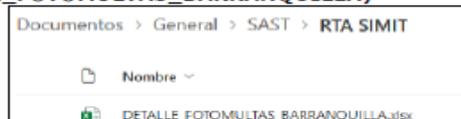
ORGANISMO/INSTITUTO DE TRÁNSITO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	ATLANTICO	1/01/2024	30/06/2024

2. Indique a este Despacho los datos de los dispositivos SAST con los cuales se detectaron las diferentes infracciones en cada organismo" (Sic)

Así las cosas, mediante Radicado No. 20245341391252 del 23/07/2024, el Director de Tecnologías de la Información de la Federación Colombiana de Municipios, remitió la siguiente información:

- Relación de comparendos impuestos a través de sistemas automáticos: Formato "Excel", el que se encuentra información sobre los comparendos impuestos a través de sistemas automáticos de 01 enero de 2024 al 30 de junio de 2024. (Anexo -

DETALLE_FOTOMULTAS_BARRANQUILLA



Una vez verificada la información suministrada por parte de la Federación Colombiana de Municipios, se encontró que, en el primer semestre del 2024, se han impuesto **47.884** comparendos a través de sistemas automáticos y semiautomáticos SAST ubicados en la jurisdicción del Departamento del Atlántico, a cargo del INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO, discriminados de la siguiente manera:

CODIGO INFRACCIÓN	TOTAL COMPARENDOS IMPUESTOS 01-01-2024 AL 30-06-2024
C02	16055
C03	6071
C29	20994
C32	312
D04	4452

Fuente: Información reportada por la Federación Colombiana de Municipios.

De lo anterior, se tiene que mediante el **SAST SOL0000000233** - Punto de referencia: Calle 45 #21-39, fueron detectados en el mismo periodo las infracciones C29, C32 y D04 relacionadas a continuación:

CODIGO_INFRACCIÓN	TOTAL COMPARENDOS IMPUESTOS 01-01-2024 AL 30-06-2024
C29	392
C32	3
D04	33

De las competencias de la Superintendencia de Transporte

Respecto de las competencias de la Superintendencia de Transporte, señala el artículo 3 de la Ley 1843 de 2017 lo siguiente:

(...) "**ARTÍCULO 3o. AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS.** La Superintendencia de Puertos y Transporte tendrá como función:

Adelantar, de oficio o a petición de parte, acciones tendientes a verificar el cumplimiento de los criterios técnicos definidos por el Ministerio de Transporte y la Agencia de Seguridad Vial, en el evento de encontrar incumplimientos por parte de la autoridad de tránsito en dichos criterios podrá iniciar investigación

RESOLUCIÓN No 2629 **DE 13-03-2025**
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

correspondiente la cual podrá concluir con la suspensión de las ayudas tecnológicas hasta tanto cumplan los criterios técnicos definidos." (Sic)

Bajo todo lo expuesto y evidenciada la información trasladada por la Agencia Nacional de Seguridad Vial según Radicado No. 20245341505072 del 15/08/2024, remitido por correo electrónico el día 16/07/2024, correspondiente al Informe de visita técnica practicada el día 13/06/2024 a los puntos SAS, establece que los siguientes dispositivos autorizados por el Ministerio de Transporte, no se encuentra operando:

- SAST SOL0000000227 - Punto de referencia: Carrera 53 entre calles 86 y 87
- SAST SOL0000000236 - Punto de referencia: Calle 110 # 31 - 15

Conforme concluyo el respectivo informe, los dispositivos SAST no se encuentran instalados.

Por otra parte, frente a los demás SAST instalados por la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA** identificada con **NIT. 800115102-1**, se evidenció que se encuentran operando, y revisada la información obtenida con ocasión a la vista de inspección practicada, se tiene lo siguiente:

- SAST SOL0000000233 - Punto de referencia: Calle 45 #21-39

Respecto al SAST SOL0000000233, se evidenció que la señal SR-30 (40Km/h) y los semáforos asociados a la operación de la intersección se encuentran debidamente instalados según coordenadas propuestas; así mismo, se evidencia que las señales SI-27 instaladas cumplen con los lineamientos definidos en el Artículo 10 de la Resolución 718 de 2018.

No obstante, se evidenció que el punto en el que se localiza el equipo SAST denominado CL45XCR21, encontrándose en operación con captura de tipo salida en sentido Norte-Sur, el equipo consta de dos estructuras y la cámara principal se ubica por el costado occidental de la calzada de fiscalización, lo cual difiere de la propuesta presentada por la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA** identificada con **NIT. 800115102-1**, ya que en lo propuesto el equipo se planteaba en el separador central.

Adicionalmente, entre el periodo del 01/01/2024 y el 30/06/2024, el referido SAST detecto e impuso comparendos por infracciones C29, C32 y D04 que, frente a la presunta irregularidad, no estaría cumpliendo con los criterios técnicos autorizados para estar operando.

- SAST SOL0000000235 - Punto de referencia: Calle 45 # 21 - 18

Respecto al SAST SOL0000000235, se evidenció el equipo SAST denominado ATBQRS07, en operación con captura de tipo salida en sentido Sur- Norte, lo cual se encuentra conforme a lo propuesto en la solicitud SOL0000003022; la ubicación del equipo no presenta una variación significativa respecto a las coordenadas propuestas, así como se evidencia cumplimiento respecto a las señales SI-27 y SR-30 propuestas y aprobadas, por lo que la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA** identificada con **NIT. 800115102-1**, cumple con los lineamientos definidos en el Artículo 10 de la Resolución 718 de 2018 respecto al SAST objeto de análisis.

- SAST SOL0000000225 - Punto de referencia: Carrera 51B - Calle 102

Respecto al SAST SOL0000000225, se evidenció el equipo SAST denominado CL103CR51B, en operación con captura de tipo salida en sentido Sur- Norte, lo cual se encuentra conforme a lo propuesto en la solicitud SOL0000000225; la ubicación del equipo no presenta variación respecto a las coordenadas propuestas, así como se evidencia cumplimiento respecto a las señales SI-27 y SR-30 propuestas y aprobadas, por lo que la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA** identificada con **NIT. 800115102-1**, cumple con los lineamientos definidos en el Artículo 10 de la Resolución 718 de 2018 respecto al SAST objeto de análisis.

" (Sic)

Concluyendo así:

(...) "1. Una vez finalizado el análisis del informe con Radicado No. 20245341505072 del 15/08/2024, remitido por correo electrónico el día 16 de julio de 2024, respecto de la visita técnica practicada el día 13 de junio de 2024 por parte de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, a los dispositivos SAST autorizados la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA** identificada con **NIT. 890.102.018-1**, evidencian situaciones técnicas contrarias a la normativa con la cual se Autorizado al

RESOLUCIÓN No 2629

DE 13-03-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

organismo de tránsito para el uso dispositivos SAST, en concreto frente al SAST SOL0000000233.

*2. Verificado el hallazgo frente al SAST SOL0000000233, se estableció que la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA** identificada con **NIT. 800115102-1**, presuntamente impuso comparendos entre el 01/01/2024 y el 30/06/2024, con equipos no autorizados.*

*3. Frente a la información requerida durante la visita practicada el día 13/06/2024, el **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA** identificada con **NIT. 800115102-1** reportó la información requerida.*

*4. Del análisis de información reportada por parte de la Federación Colombiana de Municipios, se logra evidenciar que la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA** identificada con **NIT. 800115102-1**, presuntamente impone únicamente infracciones C02, C03, C29, C32 y D04, pese a tener más infracciones autorizadas." (Sic)*

Conforme a lo señalado, recomendó la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia que:

*(...) "1. La **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA** identificada con **NIT. 800115102-1**, deberá efectuar acciones respecto a la ubicación autorizada del SAST SOL0000000233 y los comparendos impuestos con este dispositivo.*

2. Dar traslado a la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Tránsito Terrestre, para que se adelante las actuaciones administrativas procedentes dentro del marco de su competencia." (Sic)

Así las cosas, los SAST instalados en el país en vigencia de la Resolución 718 de 2018, deben cumplir con los requisitos técnicos⁵⁰ que establecieron el Ministerio de Transporte y la ANSV para su operación, los cuales, en el caso particular han sido inobservados por la Investigada en cuanto al SAST SOL0000000233.

12.2. La **SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA** impuso comparendos con equipos que presuntamente no cumplen los requisitos técnicos aprobados y autorizados para la instalación y operación de SAST, incurriendo con ello, en acto arbitrario con ocasión de sus funciones.

(i) Respecto de la verificación de los SAST autorizados a la **SECRETARÍA**

⁵⁰ Artículo 13 de la Ley 1843 de 2017. Requisitos Técnicos. "La autoridad Nacional de Tránsito, se asegurará de que, para la instalación de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones, se cumpla entre otras condiciones, lo siguiente:

4. Que su implementación hace parte de las acciones contenidas en el Plan Nacional y Territorial de Seguridad Vial y en su construcción concurren los actores de tránsito que leyes y reglamentos hayan dispuesto.

5. Estar soportados en estudios y análisis realizados por la entidad idónea sobre accidentalidad y flujo vehicular y peatonal; geometría, ubicación, calibración y tipo de equipos; modalidad de operación y demás variables que determine el acto reglamentario del Ministerio.

6. Contar con un cuerpo de agentes de tránsito capacitado. Cuerpo que puede ser integrado por policías especializados y/o personal de planta, de conformidad con lo establecido en la Ley 1310 de 2009. La adecuada señalización a implementar para informar a las personas de la existencia de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones".

RESOLUCIÓN No 2629

DE 13-03-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA.

Esta Dirección el 26 de noviembre de 2024, realizó la consulta de los sistemas o equipos automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones de tránsito (SAST) autorizados para la detección de infracciones de tránsito en el país en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial en su página web⁵¹.

En dicha consulta, una vez filtrada la información por Departamento (Atlántico) y por ciudad, se evidenció que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA**, para la fecha de apertura de la presente investigación, cuenta con Setenta y cuatro (74) sistemas o equipos automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones de tránsito (SAST), autorizados como se muestra a continuación:

Imagen 2. Consulta realizada por medio del aplicativo de la ANSV el día 26 de noviembre de 2024:

<https://fotodeteccion.ansv.gov.co/ubicaciones-aprobadas.html>

Departamento	Municipio	Fecha aprobación	Autoridad de tránsito	Código solicitud	Dirección	
(Todos)	(Todos)	Q	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	Q	Q	
ATLANTICO	BARRANQUILLA	09/07/2024	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL0000007722	CALLE 84 ENTRE CARRERAS 59 Y 59B	📍 OBSERVAR PUNTO 📄 OFICIO APROBACIÓN
ATLANTICO	BARRANQUILLA	09/07/2024	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL0000007723	VIA 40 CON CALLE 73	📍 OBSERVAR PUNTO 📄 OFICIO APROBACIÓN
ATLANTICO	BARRANQUILLA	09/07/2024	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL0000007724	DIAGONAL 78 ENTRE CARRERAS 21 Y 21B	📍 OBSERVAR PUNTO 📄 OFICIO APROBACIÓN
ATLANTICO	BARRANQUILLA	21/11/2023	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL0000002559	CALLE 70 CON CARRERA 46	📍 OBSERVAR PUNTO 📄 OFICIO APROBACIÓN
ATLANTICO	BARRANQUILLA	21/11/2023	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL0000005501	CARRERA 51 B CON CALLE 103	📍 OBSERVAR PUNTO 📄 OFICIO APROBACIÓN
ATLANTICO	BARRANQUILLA	21/11/2023	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL0000002986	CALLE 53 CON CARRERA 45	📍 OBSERVAR PUNTO 📄 OFICIO APROBACIÓN
ATLANTICO	BARRANQUILLA	21/11/2023	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL0000002851	CALLE 56 CON CARRERA 14	📍 OBSERVAR PUNTO 📄 OFICIO APROBACIÓN
ATLANTICO	BARRANQUILLA	21/11/2023	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL0000006601	CALLE 72 CON CARRERA 38	📍 OBSERVAR PUNTO 📄 OFICIO APROBACIÓN
ATLANTICO	BARRANQUILLA	21/11/2023	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL0000006543	CALLE 45 CON CARRERA 27	📍 OBSERVAR PUNTO 📄 OFICIO APROBACIÓN
ATLANTICO	BARRANQUILLA	21/11/2023	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL0000006621	CARRERA 6 CON CALLE 90B	📍 OBSERVAR PUNTO 📄 OFICIO APROBACIÓN

74 cámaras autorizadas (página 1 de 8) 1 2 3 4 5 6 7 8

Imagen 3. Consulta realizada por medio del aplicativo de la ANSV el día 26 de noviembre de 2024:

<https://fotodeteccion.ansv.gov.co/ubicaciones-aprobadas.html>

Departamento	Municipio	Fecha aprobación	Autoridad de tránsito	Código solicitud	Dirección	
(Todos)	(Todos)	Q	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	Q	Q	
ATLANTICO	BARRANQUILLA	21/11/2023	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL0000002981	CARRERA 53 CON CALLE 86	📍 OBSERVAR PUNTO 📄 OFICIO APROBACIÓN
ATLANTICO	BARRANQUILLA	21/11/2023	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL0000006641	CARRERA 27 ENTRE CALLE 82 Y 82C	📍 OBSERVAR PUNTO 📄 OFICIO APROBACIÓN
ATLANTICO	BARRANQUILLA	21/11/2023	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL0000006642	CALLE 34 CON CARRERA 45	📍 OBSERVAR PUNTO 📄 OFICIO APROBACIÓN
ATLANTICO	BARRANQUILLA	21/11/2023	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL0000002984	CALLE 98 CON CARRERA 56	📍 OBSERVAR PUNTO 📄 OFICIO APROBACIÓN
ATLANTICO	BARRANQUILLA	21/11/2023	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL0000002987	CALLE 19 CON CARRERA 3D	📍 OBSERVAR PUNTO 📄 OFICIO APROBACIÓN
ATLANTICO	BARRANQUILLA	21/11/2023	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL0000002987	CALLE 19 CON CARRERA 4C	📍 OBSERVAR PUNTO 📄 OFICIO APROBACIÓN
ATLANTICO	BARRANQUILLA	17/11/2023	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL0000000246	CALLE 72 CON CARRERA 44	📍 OBSERVAR PUNTO 📄 OFICIO APROBACIÓN
ATLANTICO	BARRANQUILLA	08/11/2023	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL0000000260	CALLE 61 CON CARRERA 35	📍 OBSERVAR PUNTO 📄 OFICIO APROBACIÓN
ATLANTICO	BARRANQUILLA	17/10/2023	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL0000003022	Calle 45 Con Carrera 21 sentido Sur-Norte	📍 OBSERVAR PUNTO 📄 OFICIO APROBACIÓN
ATLANTICO	BARRANQUILLA	17/10/2023	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL0000003022	Calle 45 Con Carrera 21 sentido Norte-Sur	📍 OBSERVAR PUNTO 📄 OFICIO APROBACIÓN

74 cámaras autorizadas (página 2 de 8) 1 2 3 4 5 6 7 8

Imagen 4. Consulta realizada por medio del aplicativo de la ANSV el día 26 de noviembre de 2024:

51 Ministerio de Transporte y Agencia Nacional de Seguridad Vial. Ubicaciones SAST aprobadas. En: <https://fotodeteccion.ansv.gov.co/ubicaciones-aprobadas.html>

RESOLUCIÓN No 2629 DE 13-03-2025
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

<https://fotodeteccion.ansv.gov.co/ubicaciones-aprobadas.html>

Departamento	Municipio	Fecha aprobación	Autoridad de tránsito	Código solicitud	Dirección
ATLANTICO	BARRANQUILLA	13/10/2023	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL.0000003021	Avenida Circunvalar (calle 110) entre Carreas 9G y 12 Sentido Norte a Sur
ATLANTICO	BARRANQUILLA	13/10/2023	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL.0000003021	Avenida Circunvalar (calle 110) entre Carreas 9G y 12 Sentido Sur a Norte
ATLANTICO	BARRANQUILLA	13/10/2023	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL.0000002989	CALLE 94 ENTRE CARRERAS 57 Y 58
ATLANTICO	BARRANQUILLA	11/10/2023	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL.0000003025	Calle 76# 38C-100
ATLANTICO	BARRANQUILLA	11/10/2023	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL.0000002984	CARRERA 15 CON CALLE 21
ATLANTICO	BARRANQUILLA	06/10/2023	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL.0000002985	VÍA 11 CON CARRERA 8
ATLANTICO	BARRANQUILLA	06/10/2023	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL.0000003024	Carrea 46 con calle 100
ATLANTICO	BARRANQUILLA	14/09/2023	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL.0000006361	Calle 30 Con Carrea 66
ATLANTICO	BARRANQUILLA	13/09/2023	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL.0000003030	CALLE 45B CON CARRERA 14
ATLANTICO	BARRANQUILLA	13/09/2023	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL.0000006341	CALLE 30 CON CARRERA 8

74 cámaras autorizadas (página 3 de 8) 1 2 3 4 5 6 7 8

Imagen 5. Consulta realizada por medio del aplicativo de la ANSV el día 26 de noviembre de 2024:

<https://fotodeteccion.ansv.gov.co/ubicaciones-aprobadas.html>

Departamento	Municipio	Fecha aprobación	Autoridad de tránsito	Código solicitud	Dirección
ATLANTICO	BARRANQUILLA	13/09/2023	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL.0000006421	Carrea 53 entre Calle 104 y 106
ATLANTICO	BARRANQUILLA	13/09/2023	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL.0000006381	CARRERA 6 CON CALLE 72
ATLANTICO	BARRANQUILLA	13/09/2023	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL.0000006382	CARRERA 51B CON CALLE 79
ATLANTICO	BARRANQUILLA	12/09/2023	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL.0000003028	CALLE 82 CON CARRERA 56
ATLANTICO	BARRANQUILLA	12/09/2023	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL.0000003051	CALLE 82 CON CARRERA 51B
ATLANTICO	BARRANQUILLA	12/09/2023	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL.0000006383	CALLE 45 CON CARRERA 1
ATLANTICO	BARRANQUILLA	26/03/2019	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL.0000000342	SIN DIRECCION
ATLANTICO	BARRANQUILLA	30/01/2019	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL.0000000349	Calle 30# 5A-121 (Colanques)
ATLANTICO	BARRANQUILLA	27/12/2018	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL.0000000341	Vía 11 # 8 - 21
ATLANTICO	BARRANQUILLA	27/12/2018	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL.0000000348	Calle 94# 57-57

74 cámaras autorizadas (página 4 de 8) 1 2 3 4 5 6 7 8

Imagen 6. Consulta realizada por medio del aplicativo de la ANSV el día 26 de noviembre de 2024:

<https://fotodeteccion.ansv.gov.co/ubicaciones-aprobadas.html>

Departamento	Municipio	Fecha aprobación	Autoridad de tránsito	Código solicitud	Dirección
ATLANTICO	BARRANQUILLA	27/12/2018	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL.0000000232	Calle 84# 5B-34
ATLANTICO	BARRANQUILLA	27/12/2018	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL.0000000256	Calle 45 con carrea 27
ATLANTICO	BARRANQUILLA	24/12/2018	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL.0000000230	Carrea 46 - calle 100 esquina
ATLANTICO	BARRANQUILLA	24/12/2018	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL.0000000243	Carrea 53 - Calle 106
ATLANTICO	BARRANQUILLA	24/12/2018	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL.0000000258	Calle 82 con carrea 51B
ATLANTICO	BARRANQUILLA	24/12/2018	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL.0000000236	Calle 110 #31 - 15
ATLANTICO	BARRANQUILLA	24/12/2018	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL.0000000347	Carrea 15 # 18- 102
ATLANTICO	BARRANQUILLA	19/12/2018	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL.0000000238	Calle 110# 10 - 427 (Norte-Sur)
ATLANTICO	BARRANQUILLA	19/12/2018	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL.0000000222	Calle 72# 38-79
ATLANTICO	BARRANQUILLA	18/12/2018	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL.0000000226	Carrea 51B# 79-192

74 cámaras autorizadas (página 5 de 8) 1 2 3 4 5 6 7 8

ESPACIO EN BLANCO

Imagen 7. Consulta realizada por medio del aplicativo de la ANSV el día 26 de noviembre de 2024:

RESOLUCIÓN No 2629 DE 13-03-2025
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

<https://fotodeteccion.ansv.gov.co/ubicaciones-aprobadas.html>

Departamento	Municipio	Fecha aprobación	Autoridad de tránsito	Código solicitud	Dirección	
ATLANTICO	BARRANQUILLA	18/12/2018	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL000000231	Va 40 # 73-290	<input type="checkbox"/> OBSERVAR PUNTO <input type="checkbox"/> OFICIO APROBACIÓN
ATLANTICO	BARRANQUILLA	18/12/2018	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL000000233	Cale 45 # 21-39	<input type="checkbox"/> OBSERVAR PUNTO <input type="checkbox"/> OFICIO APROBACIÓN
ATLANTICO	BARRANQUILLA	18/12/2018	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL000000234	Cale 45 # 15ur - 39	<input type="checkbox"/> OBSERVAR PUNTO <input type="checkbox"/> OFICIO APROBACIÓN
ATLANTICO	BARRANQUILLA	18/12/2018	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL000000227	Carera 53 entre calles 86 y 87	<input type="checkbox"/> OBSERVAR PUNTO <input type="checkbox"/> OFICIO APROBACIÓN
ATLANTICO	BARRANQUILLA	18/12/2018	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL000000204	Cale 76 # 38C - 110	<input type="checkbox"/> OBSERVAR PUNTO <input type="checkbox"/> OFICIO APROBACIÓN
ATLANTICO	BARRANQUILLA	18/12/2018	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL000000237	Cale 110#29-120 (centro industrial)	<input type="checkbox"/> OBSERVAR PUNTO <input type="checkbox"/> OFICIO APROBACIÓN
ATLANTICO	BARRANQUILLA	18/12/2018	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL000000239	Cale 110# 10 - 427	<input type="checkbox"/> OBSERVAR PUNTO <input type="checkbox"/> OFICIO APROBACIÓN
ATLANTICO	BARRANQUILLA	18/12/2018	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL000000225	Carera 51B - Calle 102	<input type="checkbox"/> OBSERVAR PUNTO <input type="checkbox"/> OFICIO APROBACIÓN
ATLANTICO	BARRANQUILLA	18/12/2018	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL000000245	Carera 21 # 78-44	<input type="checkbox"/> OBSERVAR PUNTO <input type="checkbox"/> OFICIO APROBACIÓN
ATLANTICO	BARRANQUILLA	18/12/2018	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL000000250	Cale 82B # 26C1 - 60 (casa esquina)	<input type="checkbox"/> OBSERVAR PUNTO <input type="checkbox"/> OFICIO APROBACIÓN

74 cámaras autorizadas (página 6 de 8) 1 2 3 4 5 6 7 8

Imagen 8. Consulta realizada por medio del aplicativo de la ANSV el día 26 de noviembre de 2024:

<https://fotodeteccion.ansv.gov.co/ubicaciones-aprobadas.html>

Departamento	Municipio	Fecha aprobación	Autoridad de tránsito	Código solicitud	Dirección	
ATLANTICO	BARRANQUILLA	18/12/2018	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL000000251	Cale 45B con carera 14	<input type="checkbox"/> OBSERVAR PUNTO <input type="checkbox"/> OFICIO APROBACIÓN
ATLANTICO	BARRANQUILLA	18/12/2018	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL000000244	Cale 98 # 56-182	<input type="checkbox"/> OBSERVAR PUNTO <input type="checkbox"/> OFICIO APROBACIÓN
ATLANTICO	BARRANQUILLA	18/12/2018	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL000000253	Cale 53 con carera 45	<input type="checkbox"/> OBSERVAR PUNTO <input type="checkbox"/> OFICIO APROBACIÓN
ATLANTICO	BARRANQUILLA	18/12/2018	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL000000254	Cale 70 con carera 46	<input type="checkbox"/> OBSERVAR PUNTO <input type="checkbox"/> OFICIO APROBACIÓN
ATLANTICO	BARRANQUILLA	18/12/2018	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL000000255	Cale 34 con carera 45	<input type="checkbox"/> OBSERVAR PUNTO <input type="checkbox"/> OFICIO APROBACIÓN
ATLANTICO	BARRANQUILLA	18/12/2018	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL000000228	Cale 19 entre careras 30(Boulevard)	<input type="checkbox"/> OBSERVAR PUNTO <input type="checkbox"/> OFICIO APROBACIÓN
ATLANTICO	BARRANQUILLA	18/12/2018	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL000000229	Cale 19 entre careras 4C y 5A (Cancha)	<input type="checkbox"/> OBSERVAR PUNTO <input type="checkbox"/> OFICIO APROBACIÓN
ATLANTICO	BARRANQUILLA	18/12/2018	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL000000221	Cale 30 # 4B-350	<input type="checkbox"/> OBSERVAR PUNTO <input type="checkbox"/> OFICIO APROBACIÓN
ATLANTICO	BARRANQUILLA	18/12/2018	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL000000235	Cale 45 # 21 - 18	<input type="checkbox"/> OBSERVAR PUNTO <input type="checkbox"/> OFICIO APROBACIÓN
ATLANTICO	BARRANQUILLA	18/12/2018	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL000000257	Cale 72 con carera 44	<input type="checkbox"/> OBSERVAR PUNTO <input type="checkbox"/> OFICIO APROBACIÓN

74 cámaras autorizadas (página 7 de 8) 1 2 3 4 5 6 7 8

Imagen 9. Consulta realizada por medio del aplicativo de la ANSV el día 26 de noviembre de 2024:

<https://fotodeteccion.ansv.gov.co/ubicaciones-aprobadas.html>

Departamento	Municipio	Fecha aprobación	Autoridad de tránsito	Código solicitud	Dirección	
ATLANTICO	BARRANQUILLA	18/12/2018	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL000000240	Carera 6 - Cale 72 / carera 56 # 65-44	<input type="checkbox"/> OBSERVAR PUNTO <input type="checkbox"/> OFICIO APROBACIÓN
ATLANTICO	BARRANQUILLA	18/12/2018	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL000000223	Cale 56 # 14 - 24	<input type="checkbox"/> OBSERVAR PUNTO <input type="checkbox"/> OFICIO APROBACIÓN
ATLANTICO	BARRANQUILLA	18/12/2018	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL000000203	Cale 61 entre careras 34 y 35	<input type="checkbox"/> OBSERVAR PUNTO <input type="checkbox"/> OFICIO APROBACIÓN
ATLANTICO	BARRANQUILLA	18/12/2018	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - BARRANQUILLA	SOL000000252	Cale 82 con carera 56	<input type="checkbox"/> OBSERVAR PUNTO <input type="checkbox"/> OFICIO APROBACIÓN

74 cámaras autorizadas (página 8 de 8) 1 2 3 4 5 6 7 8

RESOLUCIÓN No 2629

DE 13-03-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

(ii) De la Información remitida por la Federación Colombiana de Municipios

Mediante Oficio No. 20248600589991 del 16 de julio de 2024, fue requerida a la Federación Colombiana de Municipios para que remitiera información en relación con los sistemas automáticos y semiautomáticos SAST para detección de infracciones de tránsito de determinados Organismos de Tránsito del País, dentro de los cuales se encuentra la ciudad de Barranquilla (Atlántico), así:

(...)

1. *Indique a este Dirección de manera detallada:*

Número de comparendos impuestos a través de sistemas automáticos y semiautomáticos para detectar infracciones de tránsito -SAST-2, la relación de estos, la codificación de la infracción impuesta por parte de los siguientes Organismos de Tránsito y las fechas de imposición de cada uno:

(...)

ORGANISMO/INSTITUTO DE TRÁNSITO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	ATLANTICO	1/01/2024	30/06/2024

2. *Indique a este Despacho los datos de los dispositivos SAST con los cuales se detectaron las diferentes infracciones en cada organismo" (Sic)*

Que, el señor Alejandro Murillo Pedroza, Director de Tecnologías de la Información de la Federación Colombiana de Municipios mediante radicado Supertransporte No. 20245341391252 del 23 de julio de 2024, remitió la información solicitada, en la cual señaló lo siguiente:

Teniendo en cuenta lo anterior, respecto a su requerimiento de información sobre:

1. *"Número de comparendos impuestos a través de sistemas automáticos y semiautomáticos para detectar infracciones de tránsito - SAST, la relación de estos, la codificación de la infracción impuesta por parte de los siguientes Organismos de Tránsito y las fechas de imposición de cada uno"*

Respuesta: En atención a su solicitud, anexo al presente remito archivo denominado: ANEXOS_FOTOMULTAS.zip, en el cual se la relaciona el detalle de los comparendos impuestos a través de sistemas automáticos y semiautomáticos para detectar infracciones de tránsito – SAST, para cada uno de los municipios por usted solicitados desde el 01 de enero al 30 de junio de 2024.

ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN No 2629

DE 13-03-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Nota 1: El Municipio de Malambo y Zipaquirá no registran información de comparendos impuestos a través de sistemas automáticos y semiautomáticos para detectar infracciones de tránsito – SAS en Simit, para las fechas indicadas en su escrito, por cuanto no es posible generar información.

2. *"Indique a este Despacho los datos de los dispositivos SAST con los cuales se detectaron las diferentes infracciones en cada organismo."*

Respuesta: En atención a su requerimiento, es pertinente dar claridad que al Sistema Integrado de Información Sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – Simit, el reporte de los comparendos que son capturados a través de sistemas automáticos y semiautomáticos, y posteriormente remitidos por las distintos Organismos de Tránsito, no contienen información concerniente a los dispositivos SAST; razón por la cual no es posible generar y remitir dicha información a su despacho.

En los anteriores términos se emite respuesta su a petición, sin embargo, cualquier inquietud adicional en la Federación Colombiana de Municipios, le será atendida.

Revisado los documentos en mención, se consolidaron los siguientes datos de ordenes de comparendo impuestos en la **SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA** entre el 01 de enero al 30 de junio de 2024, dando un total de **47.884** comparendos impuestos a través de sistemas automáticos y semiautomáticos SAST distribuidos según infracción así:

Tabla No. 1. Numero de ordenes de comparendo impuestos por SAST de competencia de la SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA en el primer semestre del año 2024.

CODIGO_INFRACCIÓN	TOTAL COMPARENDOS IMPUESTOS 01-01-2024 AL 30-06-2024
C02	16055
C03	6071
C29	20994
C32	312
D04	4452

C02: Estacionar el vehículo en lugares prohibidos.

C03: Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito.

C29: Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida.

C32: No respetar el paso de peatones que cruza una vía en sentido permitido para ellos o no darles la prelación en las franjas para ello establecidas.

D04: No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de "PARE" o un semáforo intermitente en rojo.

En consecuencia, esta Dirección concluye que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA**, presuntamente ha impuesto ordenes de comparendo por infracciones de tránsito detectadas a través de sistemas o equipos automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones de tránsito -SAST- que

RESOLUCIÓN No 2629

DE 13-03-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

no cumplen con los requisitos de instalación y operación consagrados en la normatividad vigente para su operación, concretamente con el **SAST SOL000000233 - Punto de referencia: Calle 45 #21-39**, evidenciando que el equipo consta de dos estructuras y la cámara principal se ubica por el costado occidental de la calzada de fiscalización, lo cual difiere de lo autorizado, donde el equipo se planteaba en el separador central.

DÉCIMO TERCERO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA** pudo configurar una presunta trasgresión a (i) los artículos 2 y 13 de la Ley 1843 de 2017⁵² y (ii) al literal e) del artículo 12 de la Ley 2050 de 2020.

13.1. Imputación fáctica y jurídica

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la Investigada incurrió en: **(i)** la instalación y puesta en operación de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito, que no cumplen con los criterios técnicos definidos en la normativa, con la cual se autorizó al organismo de tránsito para el uso de estos dispositivos, transgrediendo con ello los deberes y obligaciones consagrados en los artículos 2 y 13 de la Ley 1843 de 2017 y **(ii)** cometer acto arbitrario con ocasión de sus funciones, o excederse en el ejercicio de ellas, frente a la imposición de comparendos con equipos no autorizados, incurriendo en la conducta señalada en el literal e) del artículo 12 de la Ley 2050 de 2020.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de tránsito.

13.2. Cargos:

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA** presuntamente incurrió en las conductas previstas en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo segundo, se evidencia que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA** presuntamente instaló y puso en operación en su jurisdicción SAST, que no cumplen con los criterios técnicos definidos en la normativa, con la cual se autorizó a este organismo de tránsito para el uso de estos dispositivos, transgrediendo así los artículos 2 y 13 de la Ley 1843 de 2017, así:

⁵² "Por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No 2629

DE 13-03-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Artículo 2° de la Ley 1843 de 2017:

"ARTÍCULO 2o. CRITERIOS PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 109 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Todo sistema automático, semiautomático y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito que se pretenda instalar, deberá cumplir con los criterios técnicos de seguridad vial que para su instalación y operación establezca el Ministerio de Transporte en conjunto con la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos que se pretendan instalar, deberán contar con autorización de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, la cual se otorgará de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial." (...)

Artículo 13 de la Ley 1843 de 2017:

"Artículo 13. Requisitos técnicos. La autoridad Nacional de Tránsito, se asegurará de que, para la instalación de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones, se cumpla entre otras condiciones, lo siguiente:

- 1. Que su implementación hace parte de las acciones contenidas en el Plan Nacional y Territorial de Seguridad Vial y en su construcción concurren los actores de tránsito que leyes y reglamentos hayan dispuesto.*
- 2. Estar soportados en estudios y análisis realizados por la entidad idónea sobre accidentalidad y flujo vehicular y peatonal; geometría, ubicación, calibración y tipo de equipos; modalidad de operación y demás variables que determine el acto reglamentario del Ministerio.*
- 3. Contar con un cuerpo de agentes de tránsito capacitado. Cuerpo que puede ser integrado por policías especializados y/o personal de planta, de conformidad con lo establecido en la Ley 1310 de 2009.*
- 4. La adecuada señalización a implementar para informar a las personas de la existencia de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones". (Subrayado fuera del texto)*

Es importante agregar que, en caso de encontrarse mérito para ello, la vulneración de lo dispuesto en el presente cargo será sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1843 de 2017, en el cual se señala que:

"Artículo 3°. Autoridad competente para la verificación del cumplimiento de los criterios técnicos. La Superintendencia de Puertos y Transporte tendrá como función:

Adelantar, de oficio o a petición de parte, acciones tendientes a verificar el cumplimiento de los criterios técnicos definidos por el Ministerio de Transporte y la Agencia de Seguridad Vial, en el evento de encontrar incumplimientos por parte de la autoridad de tránsito en dichos criterios podrá iniciar investigación correspondiente la cual podrá concluir con la

RESOLUCIÓN No 2629

DE 13-03-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

suspensión de las ayudas tecnológicas hasta tanto cumplan los criterios técnicos definidos". (Negrilla y subrayado fuera del texto)

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo y subsiguientes, se evidencia que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA**, presuntamente ha cometido acto arbitrario con ocasión de sus funciones, frente a la imposición de comparendos con equipos no autorizados, conducta que se enmarca en lo señalado por el literal e) del artículo 12 de la Ley 2050 de 2020 que señala:

"e) Cometer acto arbitrario con ocasión de sus funciones, o excederse en el ejercicio de ellas".

Es importante agregar, que la conducta establecida por el literal e) del artículo 12 de la Ley 2050 de 2020, podrá ser sancionada con multa, según el inciso primero de la misma disposición, la cual establece:

"[s]erá sancionado con multa equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el organismo de tránsito que incurra en cualquiera de las siguientes conductas (...)".

DÉCIMO CUARTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA**

RESOLUCIÓN No 2629

DE 13-03-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

identificado con **NIT. 890.102.018-1** por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 2 y 13 de la Ley 1843 de 2017⁵³.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA** identificado con **NIT. 890.102.018-1** por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 12 de la Ley 2050 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA** identificada con **NIT. 890.102.018-1**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: CONCEDER a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA** identificada con **NIT. 890.102.018-1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con los artículos 47 y 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para tal efecto, se le informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación a la Investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47⁵⁴ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

⁵³ *"Por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones".*

⁵⁴ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad

RESOLUCIÓN No 2629 **DE 13-03-2025**
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2025.03.12
15:14:20 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA

Cra. 54 #74-127 / Calle 34 No. 43-31

Correo: notijudiciales@barranquilla.gov.co

Barranquilla, Atlántico.

Proyectó: Fernando Pérez – Profesional A.S.

Revisó: Ladys Cantillo - Profesional A.S.

Diana Gómez Silva – Profesional especializado DITTT.

*establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).*

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	41083
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	notijudiciales@barranquilla.gov.co - notijudiciales@barranquilla.gov.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 2629 - CSMB
Fecha envío:	2025-03-14 08:46
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje



Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/03/14
Hora: 08:50:30

Tiempo de firmado: Mar 14 13:50:30 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/03/14
Hora: 08:50:32

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: La respuesta recibida contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Mar 14 08:50:32 cl-t205-282cl postfix/smtp[4195]: 66CA41248730: to=<notijudiciales@barranquilla.gov.co>, relay=barranquilla-gov-co.mail.protection.outlook.com[52.101.41.56]:25, delay=2.1, delays=0.09/0/0.68/1.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <f0e9d244679c91927fe7e1040cea928c73444256a398f17c7c1707b05306237c@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=51857435164883, Hostname=L.V3PR18MB5780.namprd18.prod.outlook.com] 30608 bytes in 0.208, 143.352 KB/sec Queued mail for delivery)

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/03/14
Hora: 10:41:01

Dirección IP: 181.49.136.162
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/134.0.0.0 Safari/537.36

puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 2629 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

 Descargas

Archivo: 20255330026295.pdf **desde:** 181.49.136.162 **el día:** 2025-03-14 10:41:29

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co